

Recomendación 27/2013

Guadalajara, Jalisco, 31 de julio de 2013

Asunto: violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, a la inviolabilidad del domicilio en su modalidad de allanamiento ilegal y desaparición forzada o involuntaria de persona y violación de los derechos de las víctimas.

Queja 9367/2012-I

Licenciado Héctor Córdova Bermúdez
Comisario de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque*

Síntesis

Esta Comisión abrió queja como consecuencia de la comparecencia de la (quejosa), el día [...] del mes [...] del año [...], ya que recibió tres llamadas telefónicas de (agraviado), en las que pedía ayuda porque lo habían detenido patrullas de San Pedro Tlaquepaque; después de eso no supo nada de él. Al día siguiente se enteró que cerca de su casa fue detenido su (agraviado) junto con otras [...] personas, pero de los [...] detenidos solamente habían registrado a [...]. Continuó con la búsqueda en varias delegaciones de Tlaquepaque y dependencias de la Procuraduría General de la República en Guadalajara, sin tener éxito. Realizó la denuncia respectiva por la desaparición, con la esperanza de encontrarlo con vida, pero el día [...] del mes [...] del año [...] lo localizó muerto en el Servicio Médico Forense. Hizo hincapié sobre la detención realizada por los policías de Tlaquepaque, a quienes responsabiliza de la muerte, ya que falleció por homicidio por [...], coadyuvada por la contusión de [...], [...] y [...] de [...] grado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], horas después de que fue detenido por los gendarmes.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política de Jalisco; 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV, 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79

de la Ley de la CEDHJ; y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, investigó la queja que presentó la (quejosa) en contra de policías de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, detención arbitraria, violaciones del derecho a la vida y homicidio.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 26 de septiembre de 2012 esta Comisión inició queja en contra de elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, a partir de la comparecencia de (quejosa) en favor de (agraviado), con el siguiente relato:

Deseo presentar queja en contra de quien resulte responsable de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque, por su posible responsabilidad por la muerte de (agraviado), ya que el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas recibí una llamada en mi celular, era (agraviado), llamaba desde su celular, en esa primer llamada alcanzó a decir solamente “*me detuvieron*” había mucha interferencia, la llamada fue rápida, según comprendí estaba llamando a escondidas de quien lo detuvo, hasta ese momento ignoraba quien lo había detenido.

Recibí una segunda llamada a las [...] horas de ese mismo día y me dijo “*me voy a llamar (...)*”, se cortó la comunicación, y hubo una tercer llamada a las [...] horas “*ayúdame*” me preguntó si había escuchado lo que me había dicho y luego se cortó la última llamada. Puedo explicar que posiblemente me decía eso del nombre de (...) porque en el año [...] fue detenido por robo y como tenía antecedentes penales y había dejado de ir a firmar, pienso tendría miedo que detectaran su antecedente.

Desde entonces no supe nada de él, salí a la calle y por comentarios de vecinos me enteré que cerca de nuestro domicilio en la colonia [...], y en la misma colonia sobre la calle [...] fue la detención de (agraviado) y otras [...] personas, de eso me enteré un día después ya que [...] tuve que regresar a mi domicilio porque no tengo vehículo y era difícil que continuara trasladándome, siendo así que ya avisé a la familia de (agraviado) y empezaron a ayudarme a buscarlo.

El día [...] del mes [...] del año [...], mi (...), (...) de (agraviado), fue y preguntó a una de las casas de los detenidos y la (...) de ese detenido le dijo que sabía que se lo habían llevado pero desconocía si estaba aún detenido ya que aparentemente de los [...] detenidos solamente habían registrado a [...].

Así continué buscando (agraviado) en varias delegaciones de Tlaquepaque y varias dependencias inclusive de la Procuraduría General de la República en Guadalajara

pero como no lo encontré, insistimos con la familia de otro de los [...] detenidos registrados, nos enteramos que (...) de uno de ellos era otro detenido que como (agraviado) no fue registrado a ninguna delegación desconozco porque, pero lo soltaron, el (...) de él me dijo que había llegado el viernes en la madrugada para amanecer el sábado, no sé la hora.

Traté de hablar con ese señor, pero se ha negado a hablar conmigo y con mi familia ya que hemos insistido, la primera vez salió el (...) de él y dijo que no estaba, las siguientes el (...), quien dijo que cuando regresó estaba golpeado y nos pidió que no lo buscáramos porque los policías lo habían amenazado diciéndole que si hablaba iban a regresar por él. Los tres que quedaron detenidos acusados del robo de un [...] ya fueron enviados al Reclusorio por eso no he podido conocer su versión, por el (...) de uno sé que los llevaron detenidos con la cara cubierta con su propia ropa, pero seguro tienen más información sobre los policías que los detuvieron; el (...) de uno de esos detenidos me dijo que el día [...] del mes [...] del año [...], vio que (agraviado) pasó por la calle [...], lo saludó cruzaron unas palabras y (agraviado) le dijo que tenía que irse, en ese momento llegaron las patrullas de Tlaquepaque y se lo llevaron junto con los otros [...], pero a él le consta que (agraviado) iba pasando por ahí, inclusive la parte acusadora del robo solamente denunció a [...] personas y reconoció a las mismas.

Quiero aclarar todo eso porque (agraviado) no tuvo nada que ver en el robo, fue ilegalmente detenido; todo esto que acabo de narrar fue durante los días [...], [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], inclusive denuncié su desaparición bajo el nombre que me dijo que daría, y aún tenía esperanzas de que regresara ya que alguien nos dijo que en ocasiones tardaban 48 (cuarenta y ocho) horas detenidas las personas, excepcionalmente 72 (setenta y dos) horas, lo peor que podría ocurrir era que se ordenara el arraigo de la persona y entonces podrían ser más días; otra persona me dijo que podría escucharse muy cruel pero que lo buscara en los hospitales, que tal vez estaba golpeado y que si no lo encontraba que fuera al Semefo (Servicio Médico Forense), tuvimos miedo ir, una (...) se ofreció para ir y el día [...] del mes [...] del año [...] lo encontró ahí, estaba muerto. Fui a recoger el cuerpo, declaré todo lo anterior, hice hincapié sobre la detención de los policías de Tlaquepaque, a quienes responsabilizo de la muerte de (agraviado), ya que el certificado de defunción refiere que falleció por homicidio provocado por [...] a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], horas después del día en que fue detenido, como expliqué anteriormente, junto con otros [...] sujetos, de los que soltaron a uno que también puede declarar lo que sucedió.

Pido que este organismo investigue los hechos para que se proceda conforme a derecho, ya que existen elementos suficientes para demostrar la responsabilidad de los agresores de (agraviado), con quien procreé [...] hijos de actualmente [...] años, [...] años y [...] meses de edad.

Deseo manifestar que (agraviado) gozaba de salud a sus [...] años de edad, tenía un trabajo estable como comerciante de tianguis de accesorios de telefonía celular, que si bien tuvo antecedentes penales, en esta ocasión fue ilegalmente detenido y sí necesito saber por qué los policías se ensañaron con él para golpearlo hasta provocarle la muerte, ya que el hecho de que no lo registraran junto con los otros, que soltaran a uno y por la hora en que se murió (agraviado), sugiere su responsabilidad.

Agrego que tanto la familia de (agraviado) como yo tememos represalias por las declaraciones que hice en el Semefo, ya que creo que de ahí obtuvieron datos para la publicación en la edición del día de hoy en el diario “La Prensa”...

Durante su comparecencia, la (quejosa) adjuntó en copia simple la nota periodística publicada en el diario *La Prensa*, titulada: “Con lujo de violencia atacaron [...]”; así como el certificado de defunción de (agraviado), folio [...].

2. El 26 de septiembre de 2012 se admitió la queja, se solicitó el informe de ley a los policías involucrados pertenecientes a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la ley de este organismo, en el que consignaran los antecedentes del asunto, así como los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que se les atribuían.

3. Se propuso como medida cautelar al presidente municipal de San Pedro Tlaquepaque, que garantizara la seguridad e integridad física de la inconforme y de sus familiares; al entonces procurador de Justicia en el Estado, que girara instrucciones inmediatas al personal correspondiente para que de forma ágil se realizaran las diligencias tendentes a la integración de la averiguación previa que se inició con la denuncia hecha por (quejosa), por la desaparición de (agraviado), procurando que fueran restituidos los derechos violados y dictara todas las medidas destinadas a lograr identificar a los presuntos responsables.

4. El día [...] del mes [...] del año [...], en el interior del Reclusorio Preventivo del Estado, declararon ante personal de esta Comisión (...), (...) y (...).

5. El día [...] del mes [...] del año [...], en las instalaciones de esta institución, se recabaron los informes de ley de Xavier Iván Rodríguez

Reynaga, Lino Jiménez Tayzán y José Alberto Ocegueda Arochi, policías pertenecientes a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

a) Xavier Iván Rodríguez Reynaga refirió:

... quiero manifestar que el día [...] del mes [...] del año [...], fue por la tarde como a las [...] o [...] de la [...] aproximadamente; soy el chofer de la patrulla de policía [...], en compañía del policía José Alberto Ocegueda Arochi, al ir circulando por la calle [...] en la colonia [...], nos hace señas una persona (...) por lo cual nos abocamos a su llamado, nos dice de manera espontánea que las personas que estaban adelante a unos [...] metros de distancia, que eran [...] personas y estaban abordando unos vehículos, un [...] en color [...] y Nissan [...] color [...], esas personas antes lo habían asaltado y que traían armas, o sea pistolas.

En ese momento no dijo que le habían robado, sólo que lo habían asaltado; inmediatamente pido el apoyo por radio y abordamos a la persona que nos pidió el apoyo en la cabina trasera, inmediatamente contestó el comandante de apellido (...), sin recordar el número de patrulla, iba en compañía del chofer policía Lino Jiménez Tayzan, dijo que estaba cercano al lugar por lo cual mencionó que hacia dónde estaban huyendo, ya que yo estaba en su persecución, en ese momento el [...] que iba delante del [...] Nissan, da vuelta a la derecha por la calle de [...], hacia la calle [...], para ubicar a mi compañero vía radio, cuando dan vuelta el comandante (...) dijo “*ya a la vista*” y les cierra el paso y yo por la parte de atrás de los vehículos los encerramos, la parte afectada en todo momento se quedó arriba de la patrulla, nos bajamos rápidamente y yo me aboco al chofer del [...].

En ese momento se le pone a la vista al compareciente una nota periodística en la que aparecen [...] fotografías y refiere sin temor a equivocarse que efectivamente son las [...] personas que el día de los hechos detuvieron; por lo que manifiesta que la persona que aparece en la primera foto de izquierda a derecha iba de copiloto en él [...], en el centro de las imágenes iba manejando el [...] y el tercero era el chofer del [...].

En ese momento desenfundé mi arma y me puse en posición de seguridad ya que se nos había mencionado que traían pistolas, yo quedé entre los dos carros señalados y sin apuntar directamente a las personas si no al piso, le pedí al chofer del [...] que bajara del vehículo y éste obedeció, abrió la puerta, baja un pie y me avoco hacia él y decía: “*ay estuvo, ay estuvo*”, pero como no vi si portaba un arma le pido que levante los brazos, en ese momento enfundé mi arma, le pase mi brazo izquierdo alrededor de su pecho y con mi mano derecha le reviso la cintura y me percaté que el detenido tenía un arma en su cintura ([...] con un tiro arriba, o sea un cartucho en la recámara, listo para jalar el gatillo y hacer detonación y ocho en el cargador de lo

cual me percaté cuando controlamos el servicio); en ese momento grité que mi detenido traía consigo un arma, por lo que se la quité y la guardé en mi cintura, en ese momento con mis dos brazos por debajo de los suyos le pongo las manos sobre la nuca, sentí que quiso forcejear para zafarse por lo que lo agaché y me hice hacia atrás para forzar que se bajara al piso, lo esposé.

Mientras yo detenía a esta persona escuché si mal no recuerdo que mi compañero Arochi también grito que la persona que él detenía siendo el copiloto del [...], también portaba un arma, pero no supe donde la traía; quiero aclarar que después nos dimos cuenta de que esta última era un arma de utilería (juguete) y cuando lo levanté a mi detenido ya esposado me doy cuenta que mis otros compañeros, el comandante Rubio el compañero Arochi y Lino Jiménez ya traían a las otras dos personas detenidas pero yo no vi cómo fue la detención de los otros, yo sólo me avoqué a mi detenido.

Al estar detenidos bajamos a la parte afectada y éste reconoció a los [...] detenidos como los causantes del robo a su negocio del [...], de igual manera reconoció sus aparatos que de momento recuerdo una laptop, un monitor, unos cables, refirió que también les robaron a sus clientes más cosas.

En ese momento yo Xavier Iván me llevé conduciendo él [...] hacia los patios de la Comisaría de Tlaquepaque, mi compañero Lino se llevó manejando el [...], mi compañero Arochi se llevó la patrulla [...] con los detenidos y el comandante Rubio se llevó su patrulla y la parte afectada iba a bordo de una de las unidades sin que me haya percatado en cuál de ellas; como nos fuimos en convoy y los detenidos iban esposados al “roll bar” no fue necesario que fuera alguien con ellos.

Al llegar a la base se nos ordenó vía cabina que como lleváramos todo el servicio a la agencia [...] operativa, esto es a la calle 4 y la 3 de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, ya que traíamos con nosotros a los detenidos, a la parte afectada y el monto de lo recuperado y el señalamiento de hecho directo; por tal motivo, no se puso a disposición del juez municipal.

Preguntas expresas realizadas por el visitador:

- a) Si conoce a (agraviado), dijo: “No, no recuerdo”.
- b) Si el día de los hechos de la detención hubo disparos de arma de fuego por cualquiera de las partes, dijo: “no hubo disparos”.
- c) Si recuerda si en la detención hubo personas lesionadas, dijo: “No, no hubo policías ni detenidos lesionados”.
- d) Si a algún detenido lo subieron a la cabina de la patrulla dijo: “A ninguno, todos

se fueron en la caja, sin recordar el orden en que iban esposados, solo que iban sentados y esposados en cadena en el roll bar”.

- e) Si la parte afectada les pidió permiso para desquitarse de los detenidos y si se dio cuenta si éste haya golpeado a algún detenido dijo: *“En mi presencia no, o que yo me haya dado cuenta no”*.
- f) *Si en el servicio iba también una (...) policía dijo: “No, solamente íbamos nosotros cuatro”*.
- g) *Si ese día estaban asignados sus servicios en la colonia [...] dijo: “No”*.

b) José Alberto Ocegueda Arochi manifestó:

... el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas en recorrido de vigilancia a bordo de la unidad [...] en compañía de Javier Iván Rodríguez Reynaga, en la calle [...], colonia [...], San Pedro Tlaquepaque, cuando al paso un señor (...), (...), nos hace un llamado a señas con sus manos, por lo que nos acercamos a él y nos refirió, que hacía dos minutos lo habían robado en su domicilio, también a su (...) y a otras personas que se encontraban, llevándose sus pertenencias, y que los responsables del robo eran [...] personas armadas que los apercibieron que no salieran del mismo, porque si no los iban a matar, y que además se habían dado a la fuga en un carro [...], en razón de ello mi compañero pidió el apoyo vía radio e invitamos al afectado para que abordara la unidad en el asiento trasero de la cabina.

Enseguida comenzamos a realizar la búsqueda de los presuntos, al llegar al cruce de [...] y [...], avistamos que la unidad de policía de nuestra corporación, que corresponde al Comandante Rubio, ya tenía interceptado a un carro [...], con [...] personas –hombres– a bordo, uno en el asiento del piloto, –mismo que aparece de lado derecho de las fotos que en este momento me son mostradas dentro de una nota periodística del diario La Prensa– y el otro en el del copiloto –el cual aparece del lado izquierdo de la fotos mencionadas–, en ese momento descendimos de la unidad, se procedió a manifestarles a los ocupantes del vehículo que descendieran del mismo, y con las debidas precauciones, mi compañero, Javier Iván, se dirige al chofer, localizándole una arma de fuego, tipo escuadra, y enseguida lo asegura con los aros aprehensores, por lo que el suscrito me dirigí al copiloto haciéndole la revisión, localizándole fajada en su cintura, una pistola tipo escuadra –de Uterería, de material de plástico, color [...]–, por lo cual lo aseguro con los aros aprehensores, ya después de asegurados, me doy cuenta de que atrás del carro [...] se encontraba estacionado un carro tipo [...], con una persona a bordo, sentado en el asiento del lado del piloto – mismo que aparece al centro de las fotos de la nota periodista que me mostraron–, por lo que el otro compañero de nombre Lino Jiménez Taizan que andaba con el comandante, corre hacia él y lo hace descender del vehículo, asegurándolo con los

aros aprehensores, ya que el señor afectado por el delito de robo, desde el interior de la cabina de la unidad, nos refirió que dicha persona también había participado en el robo, procedimos a subir a los detenidos a mi unidad [...], enseguida se procedió a revisar los vehículos, encontrando en el asiento trasero del [...], diversos artículos que el ofendido reconoció como de su propiedad y que momentos antes, habían sido robados de [...], por los detenidos –una pantalla, una grabadora, unos teléfonos celulares, entre otros–, de ahí procedimos a trasladar a los detenidos a la calle [...] a donde se encuentra nuestra Base, junto con la parte afectada a bordo de la misma unidad, en la que yo iba a bordo y conducida por mí.

También trasladamos los vehículos [...] y [...], las armas, y los objetos robados, de esto se encargaron nuestros compañeros de la otra unidad, aclarando que el carro [...] fue conducido por mi compañero Javier Iván, y él [...] lo condujo Lino, compañero del comandante; una vez en [...], llego Televisa, entrevistado a los detenidos, a los cuales no pasaron a revisión médica, porque no presentaban lesiones, tampoco los policías que participamos en la detención presentamos lesiones, enseguida los trasladamos a la calle catorce, a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Agencia [...] Operativa.

En relación a la acusación que la inconforme realiza en su queja, niego totalmente los hechos, ya que los desconozco en virtud de que, ni el suscrito ni mis compañeros participamos en ellos, ya que como lo réferi, los hechos de la detención sucedieron tal y como lo acabo de narrar, y reitero que la parte ofendida solo señaló a [...] involucrados en el robo, mismos que fueron detenidos, solo a ellos, y puestos a disposición de la autoridad.

Además la detención de los [...] detenidos se realizó en la vía pública y no como lo refiere falsamente la inconforme que haya sucedido en la calle [...], quiero aclarar que en el servicio no se realizó disparo alguno, de parte de los detenidos ni de parte del suscrito ni de mis compañeros, quiero agregar que los [...] detenidos en todo momento fueron trasladados, sentados en la banca del área de la caja de mi unidad.

Además la parte afectada nos acompañó en todo momento hasta que se concluyó el servicio en la Procuraduría aproximadamente a la [...] horas aproximadamente, del día [...] del mes [...] del año [...].

c) Lino Jiménez Tayzan afirmó:

... Al ir circulando en la unidad [...] en compañía de mi comandante Rubio, por él [...], y la calle [...] rumbo a [...] aproximadamente a las [...] de la [...] vía radio se escuchó que unos compañeros pidieron el apoyo ya que habían sido interceptados por una persona que acababan de robar su negocio y que iban en persecución de los asaltantes circulando por la calle [...], en aproximadamente [...] minutos nos

cruzamos con los compañeros de la otra unidad logrando interceptar a dos vehículos en la calle [...] y [...].

Uno de los vehículos era un [...] en color azul y el otro un [...] en color blanco, al momento de que interceptamos a los vehículos nos bajamos mi comandante y yo de la unidad para asegurar la zona y también los compañeros de la otra unidad se bajaron de manera inmediata, nosotros nos quedamos aproximadamente a unos [...] o [...] metros de distancia para evitar para que los detenidos escaparan, entonces vimos que el compañero Javier Iván asegura al piloto del [...] y le quita una arma que traía fajada en la cintura y en el mismo acto el compañero Arochi asegura al copiloto que también traía otra arma fajada en la cintura posteriormente los suben a la unidad y se van por la persona que estaba en el otro vehículo o sea él [...], asegurándolo y subiéndolo a la patrulla que era la unidad [...], en esa unidad fueron trasladados los [...] detenidos a la base, aclarando que no identifiqué los nombres de las personas detenidas en los vehículos, posteriormente mi comandante me indicó que condujera el vehículo [...] hasta la base, en el vehículo que yo manejé venían las cosas que fueron robadas del [...].

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (...), director de los Juzgados Administrativos de San Pedro Tlaquepaque, en el que refirió que en la base de datos de esa dependencia no se detectó documentación relativa a la detención del (agraviado).

7. Personal de este organismo realizó investigación de campo en el lugar en donde la inconforme refiere que sucedieron los hechos. También se imprimieron fotografías y se elaboró una constancia, donde se señaló:

Diligencia que se efectuó en la calle [...] de la colonia [...], en San Pedro Tlaquepaque:

... entrevistando a varios vecinos de la referida calle: una persona del sexo (...) de aproximadamente [...] años de edad, (...), [...] metros de estatura, complexión (...), nos refirió: si me enteré de la detención que realizaron policías de San Pedro Tlaquepaque, ya que hace como [...] días, un [...] por la tarde iban a ser las [...] de la [...] cuando llegaron [...] patrullas de la municipal, se estacionaron por esta calle [...] entraron por el lado norte con dirección a sur y se estacionaron frente al domicilio [...], antes de [...].

En las patrullas llegaron 4 policías, [...] de ellos hombres y una (...), además de un detenido que traían en el asiento de atrás de la cabina de una de las patrullas ya que las dos eran de doble cabina. Cuando los policías llegaron, se bajaron y se metieron

a la casa [...], y enseguida escuché un disparo, después de unos 5 minutos, los policías sacaron de ese domicilio a [...] detenidos, les taparon la cara con sus camisas y los aventaron atrás de las patrullas (en la caja) [...] detenidos en una y un detenido en la otra patrulla. Los policías sacaron varias cosas de la casa, como una tele chiquita, una bolsa negra de plástico grande con cosas, desconozco su contenido, eso fue lo que pude ver que sacaron, en total tardaron como unos diez minutos, y se llevaron a los detenidos junto con las cosas y un carro [...] que estaba estacionado en la casa donde sacaron a los detenidos. Desconozco que pasó adentro de la casa y después me enteré por comentarios que el motivo de la detención creo fue porque los detenidos habían robado.

A las [...] procedimos a entrevistarnos con un testigo [...] en cuanto a los hechos refirió: “Como a las [...] de la [...] del día en que sucedieron los hechos, llegaron a esta calle 2 patrullas municipales de Tlaquepaque, y se bajaron 4 policías, [...] hombres y a uno de ellos lo nombraban como “comandante”, los acompañaba una (...) policía (...), cuando llegaron ya traían arrestado a un muchacho, sé que vive en la esquina de esta calle [...] sé que le dicen él [...], lo traían en la cabina de una de las patrullas (se le mostró una nota periodística que contiene [...] fotografías de los detenidos y señaló al [...] como el que aparece en el centro de las fotos). Entre los cuatro policías sacaron de la casa [...] al (...) del [...] que no sé su apodo ni su nombre, al [...], al [...] y a otra persona (...) que no distinguí quién era ya que los taparon con sus camisas, traía puesta un camisa [...]; en la cochera de la casa donde sacaron a los detenidos, estaba estacionado un carro [...] el cual se llevó manejando uno de los policías; los policías sacaron unas cosas, entre ellas una pantalla y unas grabadorcitas, quiero manifestar que mientras los policías se encontraban dentro de la casa, hubo un disparo, la policía (...) cuando estaba en la calle decía a los vecinos retírense porque puede haber disparos. Un oficial (...) le pidió unos aros a la (...) porque le faltaban para arrestar a todos. Él [...] traía sangre y también el otro detenido (...) que no reconocí también iba sangrando, él era (...), [...], tenía sangre en su camisa [...]. Un policía (...) metros de estatura, creo que es al que le decían “comandante” le dijo al [...]: “cállese cabrón o de una vez lo mato”. Todo eso paso en un tiempo de [...] minutos. Después vi en las noticias que decían de esa detención y salía un [...] en el que supuestamente los habían detenido, pero eso no es cierto, porque ese carro no estuvo aquí en donde se llevó a cabo la detención y que solo estuvo un carro [...].

Procedimos a entrevistar a una señora –madre de (...)- en la cochera de una casa con fachada pintada en color [...] quién refirió: en la [...] del día [...] del mes [...] entraron a esta calle dos patrullas de Tlaquepaque, venían cuatro policías tres hombres y una (...) (...), (...), entraron por el lado de la calle [...], rumbo a la calle [...], las patrullas se pararon afuera de una casa de dos pisos, y como andaban muchos niños jugando en la calle, una (...) vino hasta afuera de mi casa que era en donde yo me encontraba, y me dijo que los policías traían detenido adentro de la patrulla a mi (...), que apodan él [...], y que él le había pedido ayuda para que me

viniera avisar para que yo fuera a verlo, por eso me acerqué a las patrullas y vi a mi hijo sentado en el asiento de atrás de la cabina de una de las patrullas, en eso los policías sacaron a unas personas de la casa [...], ellos eran él [...], el (agraviado), el [...] y uno más que también está detenido junto con (...) en la penal, sé que le dicen él [...]; los policías no me dejaron platicar con mi (...), al cual ya lo traían detenido cuando ellos llegaron, no sé en donde lo detuvieron pero no fue en esta calle ni dentro de esa casa. Le preguntaba a los policías cual era el motivo de la detención y me dijeron que por robo, pregunté a donde se los llevaban, y me dijeron que a la 14, los policías sacaron muchas cosas de la casa, a los muchachos que sacaron detenidos de la casa, los pusieron en las dos patrullas, en la caja tirados en el piso boca abajo, los policías se llevaron un carro [...] que estaba en la casa de dónde sacaron a los muchachos. La policía (...) se fue parada atrás de una de las patrullas.

Un testigo [...] en cuanto a los hechos dijo: “La detención fue el día [...] del mes [...] del año [...], [...] ahí se juntaban varios delincuentes en esa casa, eran, aproximadamente [...] minutos antes de las [...] de la [...], [...] escuché golpes como que peleaban dentro de la casa [...], también se escuchaba como que arrastraban cosas y forcejeos; también puede escuchar gritos de los policías que decían “*ya los tenemos ubicados*”. Escuché un tiro –disparo de arma de fuego– pero no puedo asegurar que lo sea, porque no sé distinguir ese sonido; [...] me comentó: “... sacaron a [...] o [...] detenidos tapados de la cara, de esa casa”, alcancé a ver a dos patrullas y en esa casa estaba un carro [...] que estuvo en la cochera desde una noche antes.

Entrevistamos a un testigo [...] refirió: “Ese día eran como las cinco de la tarde yo salí a la calle [...] porque escuché mucho alboroto, vi dos patrullas de policía de Tlaquepaque que se retiraban con dirección a la calle [...], [...] Enseguida, por comentarios de la gente [...] me enteré que habían detenido adentro de la casa [...] a [...] personas que sacaron de esa casa y que eran vecinos de la colonia. Hace dos días llegaron los dueños de la casa donde se hizo la detención y sacaron varias cosas, como que anduvieron limpiando.”

A las [...] horas, nos entrevistamos con un testigo [...] argumentó: “El día en que sucedieron los hechos yo salí a asomarme por la ventana de mi casa y vi una patrulla de policía no le vi el número, por lo que me volví a meter para no tener problemas, no vi más.”

Indagación realizada en las calles [...] y [...], en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, lugar señalado por los policías como donde se efectuó la detención de los presuntos (agraviados):

... siendo las [...] horas... se entrevistó a varias personas comerciantes de dicho cruceo.

Una persona dijo que se encuentra regularmente en el lugar de las [...] a [...], [...] manifestó: “No supe nada, cuando pasa algo así, se comenta entre los comerciantes y de eso no se supo.”

Otra persona [...] declaró: “Sí trabajé ese día y me regresé a las [...] de la [...] y no vi, ni me enteré de nada. Normalmente de todo nos enteramos hasta de los pleitos de los estudiantes de la secundaria, pero de eso que señalan que supuestamente pasó aquí, no nos enteramos de nada de eso.”

Un testigo [...] mencionó: “No sé nada.”

Otro testigo [...] expuso: “No sé nada. No se comentó nada.”

Otro testigo [...] argumentó: “Llevo dos semanas trabajando en la esquina y no me enteré de nada.”

Comerciante [...] no se enteró de los hechos.

Investigación realizada con la persona que sufrió el robo en su negocio de alquiler de computadoras [...], en la calle [...], a un costado de la finca [...]. El entrevistado mencionó:

... el día del robo era por la [...] cuando [...] personas del sexo (...) ingresaron a mi negocio para robar, vi que uno traía un arma de fuego, aunque creo era de plástico, con ella me apuntó el que la traía, uno de mis clientes me platicó que él vio que otro traía un cuchillo, en ese momento se encontraban más de diez clientes dentro del negocio, los que robaron patearon a una (...) y a uno mis clientes, ya que se llevaron dinero y lo demás que pudieron, nos cerraron la puerta y se fueron corriendo; según testigos que estuvieron en la calle me dijeron que a las personas que me robaron los estaban esperando otros dos sujetos en un coche [...], que se encontraba estacionado a unos metros de mi negocio, para el lado de la calle [...]. Y que fue con ese rumbo al que se dirigieron. Yo llamé al 066 e hice el reporte, y me enteré que vecinos que fueron testigos también habían llamado.

Después de mi llamada tardaron unos [...] o [...] minutos los policías en presentarse; llegó una patrulla, les dije lo que había pasado y la unidad de policía se fue hacia la calle [...]; después de media hora regresó esa patrulla junto con otra más, con [...] detenidos en la caja acostados, en total venían tres policías hombres y una (...), también traían un [...].

No me informaron los policías en donde habían hecho la detención y yo no sé en donde se llevó a cabo, solo ellos –los policías– aquí me los trajeron (a los detenidos). Ya en ese momento ya no me interesaba nada, por el miedo que me

habían provocado los que robaron. Quiero aclarar que a partir de ese día tengo miedo que me vayan a hacer algo a mí o a mi familia.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] suscrito por el licenciado (...), director general Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social, por medio del cual informó y remitió copia de dos reportes coincidentes con los datos proporcionados, los cuales quedaron registrados en el Centro Integral de Comunicaciones con los números de servicio de emergencia [...], a las [...] horas, y [...], a las [...] horas; ambos del día [...] del mes [...] del año [...]. En lo que respecta a las grabaciones, informó que la capacidad de almacenamiento de las cámaras de esa institución es dinámica y ésta se va reemplazando por periodos determinados, por lo que es irremplazable la información contenida en las grabaciones. Dijo que el video generado en la fecha indicada ya fue reemplazado por una más reciente, motivo por el cual no le fue posible proporcionar las grabaciones solicitadas.

9. El 1 de noviembre fue recibido el oficio [...], suscrito por el abogado (...), encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual aceptó la medida cautelar solicitada por esta oficina en el sentido de requerir al agente del Ministerio Público que conozca de los hechos relacionados con la averiguación previa con motivo del fallecimiento de (...) o (agraviado), se realicen las diligencias necesarias para su debida integración y se resuelva conforme a derecho.

10. Se recibió el oficio [...], signado por el licenciado Héctor Córdova Bermúdez, comisario de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mediante el cual acepta la medida cautelar en los términos propuestos. De igual manera informa que con relación al parte general de novedades de la Central de Comunicaciones e Información se desprende que la unidad [...] fue la responsable de la atención del servicio y era tripulada por los policías Xavier Iván Rodríguez Reynaga y Alberto Ocegueda Arochi. Comunica además que fue necesaria la participación de la patrulla [...], a disposición de los elementos Lino Jiménez Tayzan y Miguel Antonio López Rubio, el último de estos fue requerido de informe de ley.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por Héctor Córdova Bermúdez, mediante el cual agregó el similar [...], donde informa de la renuncia del policía Miguel Antonio López Rubio, por lo que no fue posible que rindiera su informe de ley.

12. En las investigaciones de campo realizadas por personal de este organismo se advirtió la participación una (...) policía, por lo cual, de conformidad con los artículos 61, 62, 70, 87 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le solicitó a Héctor Córdova Bermúdez que identificara a la referida policía presuntamente involucrada en los hechos para que rindiera informe de ley.

13. El día [...] del mes [...] del año [...], María del Rosario Arreola Montes, elemento perteneciente a la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, en vía de informe aseveró:

... Sin recordar la fecha exacta, pero en el mes de [...] como él [...] o [...], ese día por la mañana me nombraron mi servicio en la Recaudadora de [...], a las [...] de la [...] se termina mi servicio en la Recaudadora, por lo que a esa hora pasaron por mí en una unidad pick, [...], doble cabina, tripulada por los policías Arochi y Reynaga, yo iba en la cabina junto con mis compañeros y el señor de la Recaudadora de nombre (...).

A las [...] de la [...] aproximadamente dejamos al señor (...) en el banco [...] que está ubicado en [...] y [...] en San Pedro Tlaquepaque, y nosotros nos retiramos para que me trasladaran a la base [...] a continuar con mi servicio.

A la altura de la carretera a [...], por la colonia [...] escuché el reporte vía radio que establecía que habían asaltado un [...] en la colonia [...], el causante huyó a bordo de una motocicleta, y como mis compañeros esa era su área de vigilancia les dan la indicación de que se trasladen al [...] en las calles de [...] y [...], tardamos aproximadamente [...] minutos en llegar, en los cruces señalados se encontraba una persona menor de edad a bordo de una moto, mis compañeros Arochi y Reynaga lo aseguraron y nos trasladamos al [...] para que lo identificara el dueño del [...], la moto quedó en la esquina de [...] y [...], al llegar, el dueño del [...] que supuestamente lo habían asaltado, no identificó al joven menor de edad, entonces mis compañeros le tomaron las generales a la persona afectada y al menor se le permitió retirarse del lugar.

Enseguida nos retiramos, como a una cuadra, el conductor de un vehículo [...], paró a mi compañero Reynaga que iba conduciendo la unidad, y le reportó que acababa

de ver pasar por el lugar un [...] que el mismo había estado en el momento del robo y que alcanzó a tomar las placas y se las proporciona Reynaga, y él las anotó en su libreta, Reynaga condujo la unidad, hacia el lugar donde se mencionó que lo habían visto, esto por la calle de [...], en la misma colonia, y al llegar al lugar vi a un carro [...] circulando, era conducido por un hombre joven, mis compañeros le marcan el alto y descienden de la unidad, y yo me quedé cerca de la unidad en la parte trasera resguardando el área, aseguraron al conductor y nos dirigimos al [...].

El señor del [...] dijo que el detenido sí era uno de los que habían participado en el robo, de ahí nos retiramos en la unidad los compañeros, el detenido (iba esposado) y yo, los cuatro en el interior de la cabina, nos dirigimos a una cuadra y media de ahí sobre la calle [...] a un [...] que está en una esquina, ahí nos detuvimos, y después de [...] minutos llegó el comandante Miguel López Rubio a bordo de su unidad acompañado de su chofer Lino Jiménez, en eso los dos compañeros se bajan y dialogan con el comandante, sin poder escuchar lo que dialogaron ya que yo me quedé custodiando al detenido, el diálogo duró un minuto, aproximadamente, en eso me acerqué al comandante y como mis compañeros llevaban el servicio del detenido, le pregunté si él me llevaría a la base de Miravalle respondiendo que sí, por lo que bajé mi mochila de la unidad de Arochi y abordé la unidad del comandante, la cual es una [...] doble cabina, yo la abordé en la cabina en el asiento trasero, vi como Arochi y su compañero así como el detenido se retiraron a bordo de la unidad y enseguida nos retiramos a bordo de la unidad del comandante, de ahí al circular por la calle de [...] como a unos [...] minutos de que se habían retirado mis compañeros con el detenido, me percaté que el comandante aceleró y le comenzó a dar más recio a la unidad, sin mencionar nada, yo creí que había surgido algún servicio, así se fue de recio hasta casi llegar al fraccionamiento [...], en donde yo avisté otra unidad de la corporación, la cual se trataba de la que era conducida por Reynaga.

En una calle dentro del fraccionamiento [...] sin saber el nombre, Reynaga detuvo su unidad, el comandante se detuvo detrás de la de Reynaga, se bajaron mis cuatro compañeros y el comandante me ordenó que me quedara en el lugar para resguardarlo, desconociendo en ese momento de qué trataba el servicio, descendí de la unidad y me quedé en el arroyo de la calle a un costado de la unidad del comandante para resguardar la zona, pude ver que el detenido del [...], todavía abordaba la unidad de Reynaga en la cabina asiento trasero, en menos de cinco minutos vi que regresaron mis compañeros con detenidos, a la unidad del comandante subieron a [...] detenidos, y a la de Reynaga también subieron detenidos sin poder precisar cuántos en ese momento, no me pude percatar en donde habían efectuado la detención, pero fue adelante de la camioneta de Reynaga, como a unos 15 metros.

Durante el tiempo que quedé en espera custodiando la zona se acercó un señor y me preguntó qué era lo que pasaba, y yo le respondí que no sabía, que era un servicio y

que mejor se metiera a su casa, además vecinos del lugar se encontraban en la calle pero no se acercaron a las patrullas, enseguida nos salimos del fraccionamiento, yo a bordo de la unidad del comandante en la parte de la caja, el comandante manejando y el otro compañero recuerdo sin poder afirmarlo, condujo un vehículo [...], color [...], que se aseguró en el lugar. Él [...] se había quedado fuera del [...] en la colonia [...], la otra unidad la condujo Reynaga, todavía en la cabina viajaba el detenido del [...].

Nos dirigimos al fraccionamiento [...], y directamente llegamos al [...] y el señor del [...] señaló a todos los detenidos como los que lo habían asaltado al [...], por lo que se pretendía pasar a todos los detenidos a la unidad de Reynaga para que hiciera el traslado, pero sólo mis compañeros pasaron a uno, quedando dos en la unidad del comandante, y tres en la unidad de Reynaga, incluyendo al detenido del [...] de allí nos retiramos con los detenidos, las unidades, y los vehículos asegurados, [...] y [...], el [...] lo condujo el compañero Lino y él [...] Reynaga, nos retiramos hacia una cuadra del [...] por la calle [...] esquina con [...], yo ya iba en la caja de la unidad de Reynaga, custodiando a los [...] detenidos, en ese cruce pararon la unidad del comandante, que iba adelante, porque le habló un señor de una camioneta [...] o [...], en color [...], creo que era [...] cabina por lo que Arochi quien en ese momento conducía la unidad donde yo viajada también tuvo que detener la marcha, el señor de la camioneta se le empareja para quedar a la distancia del lado del comandante, y como que algo le preguntó y el comandante respondió, desconociendo en que haya consistido el dialogo, pero en ese momento yo me imagine que el señor de la camioneta le había preguntado al comandante por la ubicación de alguna calle, –lo cual resulta frecuente, cuando nos encontramos de servicio en recorridos de vigilancia–, enseguida se retomó la marcha Arochi, rebasó al comandante y como cuadra y media, más adelante por [...] y [...]–de [...]– Arochi detiene la marcha enseguida, por la parte lateral trasera del lado del conductor, se detiene la camioneta [...] o [...], que momentos antes había interceptado al comandante, y por el lado del copiloto, de la parte trasera se detiene un carro [...], color [...], enseguida se detiene la unidad del comandante por la parte de atrás del [...], veo que Arochi se baja de la unidad y se dirige hacia la unidad del comandante por lo que volteo y veo que mis compañero Reynaga y Lino que habían dejado los carros asegurados más atrás, ya estaban junto con el comandante, y los conductores de los vehículos (camioneta [...] y del [...]) ya no estaban a bordo de los mismos desconociendo en donde se encontraban, yo no me percate de los diálogos, ya que no podía escucharlos, después de unos minutos, se acercó uno de mis compañeros y me dijo que bajara a uno de los detenidos que yo estaba custodiando a bordo de la unidad, que en esos momentos había sido conducida por Arochi, pero fueron mis compañeros los que abrieron la puerta de la caja, y bajaron a uno de los detenidos, y se lo llevan y lo suben a la unidad del comandante y de esa unidad se traen a otro detenido y lo suben a la caja de la unidad donde yo iba; el compañero Arochi me preguntó respecto a las personas de la camioneta [...] y [...] diciendo: “¿Y esos qué?” yo le respondí que no sabía, él me dijo: “A lo mejor son

de la procuraduría”; y yo dije: “*A lo mejor sí*” y entonces seguimos la marcha, yo a bordo de la misma unidad, dirigiéndonos a la Dirección ubicada en Zalatitisán, al llegar, la unidad que manejaba Arochi se introduce al patio, la unidad del comandante se queda fuera de la Dirección y los vehículos asegurados si los pasaron al patio, el comandante se introdujo, yo les dije a los [...] detenidos que se bajaran de la unidad, y los aseguré en un cancel que está en el lugar; al ver al comandante le pregunté: “¿Dónde quedaron los otros [...] detenidos?”, él me respondió: “Quedaron sin efecto –sin ninguna responsabilidad–”, les tomaron las fotografías a los [...] detenidos, y mis compañeros reportaron el servicio, y les ordenaron que pasaran todo el servicio a la calle 14, en la unidad de Reynaga se trasladaron a los [...] detenidos, y el comandante me ordenó que yo condujera el carro [...], para prestarles el apoyo a llevarlo a la calle 14, el [...], creo que se lo llevó el compañero Lino, y el comandante manejando su unidad; se arribó con ese servicio a la calle 14 en la Procuraduría General de Justicia, yo dejé el vehículo en el estacionamiento y un compañero me dijo que me hablaba el comandante para que le cuidara su unidad, me salí a la calle y me dediqué a cuidar la unidad del comandante, después de mucho tiempo sale la unidad de Reynaga junto con Arochi, llega el comandante y su chofer y yo abordé la unidad del comandante en la parte de la cabina, y nos dirigimos a la base de Miravalle, al arribar entregué mi arma y todo el equipo y me retiré a mi domicilio, siendo aproximadamente la [...] o [...] horas del día siguiente. No recuerdo los rasgos físicos de los detenidos y mientras yo estuve presente no me consta que ni particulares, ni mis compañeros hubieran agredido a los detenidos.

Quiero aclarar que desconozco los hechos que menciona la (quejosa) respecto a la muerte de (...). El ofendido del delito era (...), (...), (...), complexión (...). Ese día en ningún momento estuvo a bordo de ninguna unidad policiaca, que en todo momento permaneció en su negocio, no recuerdo haberlo visto en Zalatitisán, y recuerdo comentarios que el señor iba a llegar a la Calle 14 por sus propios medios.

En este momento me muestran copia de una nota periodística del diario La Prensa, en la que aparecen tres fotografías, identifico como al joven que conducía el [...], como el que aparece en el centro de las [...] fotos y aparece con el nombre de (...), según el pie de página de la referida nota. Siendo todo lo que me consta y deseo manifestar.

14. De conformidad con los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, se ordenó la apertura del periodo probatorio, a efecto de que la (quejosa) y los servidores públicos involucrados aportaran los elementos de convicción que estimaran pertinentes.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por Córdova Bermúdez, comisario de la Policía Preventiva Municipal de

San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual agregó el similar [...], en el que María del Rosario Arreola Montes ofreció como pruebas tres documentales, la presuncional e instrumental de actuaciones, las cuales fueron admitidas y desahogadas por así permitirlo su propia naturaleza.

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por Héctor Córdova Bermúdez. Agregó los escritos presentados por Xavier Iván Rodríguez Reynaga y José Alberto Ocegueda Arochi, en los que respectivamente ofrecieron como medio de convicción la tarjeta informativa que se elaboró el día [...] del mes [...], aproximadamente a las [...] horas.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el abogado (...), encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos, mediante el cual solicitó al agente del Ministerio Público de la agencia que conozca de la averiguación previa iniciada con motivo del fallecimiento de (...) o (agraviado), que cumpla con la medida cautelar dictada por este organismo.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] fue recibido el oficio [...], suscrito por Héctor Córdova Bermúdez, a través del cual remitió copia de la tarjeta de control de servicios número 606, del día [...] del mes [...] del año [...].

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al abogado (...), agente del Ministerio Público adscrito al área de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que remitiera copia certificada de la averiguación previa que se inició con motivo del fallecimiento de (...) o (agraviado).

20. Personal de este organismo realizó inspección de la averiguación previa [...], en la agencia [...] de Homicidios de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

II. EVIDENCIAS

1. Certificado de defunción [...], relativo al deceso de (agraviado), en el que se advierte:

Domicilio en donde ocurrió la defunción: [...] y [...], colonia [...].

Fecha y hora de la defunción: [...], [...].

Causas de la defunción: [...].

2. Dos notas publicadas en el periódico *La Prensa*, el viernes 21 de septiembre de 2012, páginas 10 y 24.

a) De la primera nota se transcribe:

“Levantado” presuntamente por policías

Un individuo que el pasado 20 de septiembre fue encontrado asfixiado y golpeado dentro de una bolsa de plástico, en calles de la colonia Juan de la Barrera, según lo manifestado por su familia en el acta ministerial 1257/2012, este antes había sido “*levantado*” por elementos de la policía Municipal de Tlaquepaque junto con otros cuatro individuos, de los cuales tres fueron enviados al Penal de Puente Grande acusados del delito de robo, otro; dicen regresó a su casa todo golpeado.

Al ser identificado con el nombre de José Guadalupe Gallardo Carrillo, apodado [...], de 27 años de edad, con domicilio en la calle Paseo del Prado en la colonia del mismo nombre, parientes de la víctima aportaron alguna información que podría ayudar a elementos del área de homicidios intencionales a esclarecer el crimen, tras de haber localizado el “*embolsado*” en el cruce de las calles Nicolás Bravo y Colegio Militar, el pasado 20 de septiembre, en la colonia Juan de la Barrera.

El hoy fallecido, que según lo manifestó su esposa Gloria Martínez Guzmán, tenía antecedentes penales por el delito de robo, y debido a lo anterior se cambiaba el nombre real por el de David Pinto Serrano.

La hoy viuda dijo que su esposo fue soldado de infantería en el año 2006, donde duró activo poco tiempo, pues después solicitó su baja.

En relación al acontecimiento en el que perdió la vida, explicó a las autoridades que José Guadalupe fue arrestado por elementos de la Policía Municipal de Tlaquepaque en las calles de Guayabo y Cocotero, en la colonia El Prado, en Tlaquepaque.

“Ese día me llamó por teléfono muy asustado y me dijo me levantaron policías de Tlaquepaque junto con otros cuatro compas, nos acusan de un robo cometido en [...], y allí a partir de ese momento no supe más de él, por lo que levanté la denuncia de desaparición de personas, que quedó asentada en el acta ministerial [...]”, explicó a las autoridades la hoy viuda.

b) La segunda nota periodística dice:

Con lujo de violencia atracaron cibercafé

Usaron un arma falsa y una real para amagar; y se llevaron equipo del lugar así como bienes de quienes ahí estaban; antes de que escaparan, arribaron policías.

La comisaría de San Pedro Tlaquepaque aprendió a tres individuos que con lujo de violencia asaltaron un cibercafé de la colonia Parques de Santa Cruz del Valle, pero gracias a las características que aportaron los testigos pudieron ser detenidos.

Los detenidos dijeron llamarse (...), de 20 años, con domicilio en la calle Agua Amarilla, en la colonia paseos del Prado; (...), de 28 años, con domicilio en la ciudad de Tijuana, y Juan Alberto Santiago Escamilla, de 19 años, avecindado en la calle Guayabo de la colonia Paseo del Prado.

Alrededor de las 18:00 horas de ayer, los ahora detenidos irrumpieron en un local de renta de computadoras situado en la calle San Blas, al cruce con la Llave, en Santa Cruz del Valle. (...) amenazó a los presentes con una pistola de plástico, en tanto que (...) empuñaba una escuadra calibre .38 súper abastecida con nueve cartuchos.

Entre los tres se apoderaron de una pantalla, una computadora portátil, cinco carteras con diferentes cantidades de dinero propiedad de los clientes, a quienes golpearon estando tirados en el suelo. También se apoderaron de dos radiograbadoras, ropa, cargadores, cinco celulares, una parrilla eléctrica y un video juego con sus controles, entre otras cosas de menor valor, todo ello propiedad de los clientes y del establecimiento.

Los causantes pretendieron escapar en un Chrysler Shadow azul modelo 1989 con matrícula JDP8091 que conducía “el Pelón” y lo acompañaba (...). Juan Alberto manejaba un Nissan Tsuru blanco modelo 1992 con placas JCE6705; él llevaba su parte del botín. Ya se retiraban del sitio cuando fueron copados por las patrullas municipales, quienes los hicieron rendirse.

Los detenidos y lo asegurado fueron trasladados a la Procuraduría de Justicia estatal para que se deslinden responsabilidades.

3. Personal de esta Comisión se trasladó al Centro Penitenciario de Puente Grade, Jalisco, para entrevistarse con (...), (...) y (...), y tomar en vía de testimonio su declaración referente a los hechos que se investigaron.

(...) argumentó:

El día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas circulaba a bordo de un carro [...] en el fraccionamiento [...] de Tlaquepaque, Jalisco, cuando me cierran el paso dos patrullas de la policía municipal de Tlaquepaque, los policías me bajan del carro y entre ellos me comienzan a golpear –eran tres policías hombres y una (...)– y como una hora antes aproximadamente había participado en un robo a un [...], utilizando un carro [...] junto con otros amigos, es por eso que los policías me detienen y me trasladaron al [...] donde realizamos el robo y los policías me exigen que les informe donde estaban los demás participantes, en base a golpes y amenazas lograron que les dijera que mis compañeros se encontraban en la casa que se ubica en la calle [...] de la colonia [...] en Tlaquepaque, encontrándose en esa casa (agraviado), quién ahora está muertito, según me informaron los agentes del área de homicidios de la Procuraduría General de Justicia; también estaba [...], “[...]” (...) y “[...]” (...); estando en el lugar uno de los policías detonó un disparo cerca del oído de (...) ya que intentó huir y ya había forcejeado con el elemento.

Una vez que detuvieron a todos, los policías nos llevaron al [...] para que nos identificaran, que se ubica en la colonia [...]. Al llegar se empezó a acercar gente, lo más seguro es que eran familiares y amigos del dueño del [...], junto con los policías nos comenzaron a golpear, esto mientras nos encontrábamos a bordo de las dos patrullas esposados, a consecuencia de los golpes le quebraron una mano (fractura) al [...].

De allí nos trasladaron a bordo de una patrulla a mí, al (agraviado) y al “[...]”, y en la otra unidad llevaban al [...] y al “[...]”; antes de trasladarnos hacia un camino de terracería, a (agraviado) lo cambiaron a la otra unidad en la que viajaba el [...], mientras que “[...]” lo pasaron a la unidad donde me trasladaban a mí.

Cuando llegamos al camino de terracería junto al puente vehicular que se ubica en la colonia de [...], las patrullas se detienen frente a [...] vehículos, una camioneta tipo [...] de color [...] y el otro carro era un [...].

En ese momento observo que los dos policías que iban en mi unidad bajaron a mis compitas [...] y (agraviado) los bajan de la otra unidad y se los entregan a los tipos de la camioneta [...] y se retiran junto con el “[...]”, todo esto lo pude ver porque yo iba a bordo de la patrulla en el área de la cabina.

Aclaro que desde ese momento ya no volvía a ver a mis amigos [...] ni a (agraviado) hoy muerto. Los policías se echan en reversa, nos trasladan rumbo al [...], de allí al módulo de San Pedro y posteriormente a la 14 (PGJE). Tengo entendido que [...] se salvó, según lo informó la “*procu*” del área de homicidios...

(...) declaró:

En el mes de [...] en el día de mi detención, yo me encontraba en el interior de una

recamara de una casa que se ubica en la calle [...] en la colonia [...], siendo esto por la tarde, me encontraba tomando cerveza y fumando mariguana junto con (...), (agraviado), quién sé que falleció según me lo informan en este reclusorio unos señores que según tengo entendido son policías judiciales y el “[...]” (...).

De repente veo a un policía que tiene el (...) como mostachón, (...), esto en el interior de la habitación nos apuntaba con arma de fuego cromada diciendo “ya se los llevó la chingada”, el “[...]” quiso huir por el patio y este policía dispara, por lo que nos quedamos quietos, entonces varios policías nos hacen que nos tiremos al piso boca abajo y nos comienzan a golpear a patadas, a mí me dieron dos cachazos en la cabeza y al [...] le fracturaron una mano.

Nos suben a las patrullas esposados, boca abajo en el área de la caja, nos llevan creo a que al [...] donde habíamos robado momentos antes, porque allí hubo personas que nos identificaron, de allí nos llevaron no sé a dónde y pude ver que los policías bajaron al (agraviado), al [...] y yo me enderecé por fisgón, para saber a donde los llevaban y alcancé a ver una camioneta “perrona chingonzota” de color [...], [...], pero en eso la (...) policía (...) me da un golpe en la cabeza para que no continuara viendo, la cual me volvió a poner boca abajo y fue la última ocasión que pude ver a mis amigos (agraviado) y “[...]”.

De allí nos pasearon por un rato y nos llevaron al módulo de San Pedro y nos sacaron en la tele en el canal [...] de [...]; de allí nos llevaron para allá, para la Procuraduría de la calle 14.

(...) manifestó:

Recuerdo que fue un día [...] del mes sin recordar la fecha exacta en este año por la tarde, me encontraba en la casa donde vivía mi (...) el [...] (...) en la colonia [...] en Tlaquepaque. Yo había acudido a ese lugar por encargo de (...) ya que invitaba a comer a su casa que se encuentra en la misma colonia. Al llegar a su casa encuentro a (...) con sus amigos “[...]” y el (agraviado), que hoy sé que está muerto porque así me lo informaron los de homicidios que vinieron la otra vez y me pidieron mi declaración.

Mi (...) me comenta que él y sus amigos habían robado un “[...]” momentos antes, y cuando me lo explicaba vi a un policía adentro de la casa mientras otros policías iban entrando, yo me asusté y quise salir de la casa por el patio de atrás; el policía que entró primero el cual es de tez (...), de (...) metros aproximadamente, él me pega un cachazo en la cabeza por lo que caigo al suelo, acercó su pistola cerca de mi oído derecho y realizó un disparo lo cual me aturdió y por el miedo ya no me moví, pero me comenzaron a golpear a patadas los policías.

Nos esposaron, nos subieron a las patrullas y después de unos minutos de trasladarnos en las patrullas, las detuvieron y escuché voces de varias personas, de allí nos tenían en las patrullas boca abajo pero logré ver que los policías bajan a mi (...), pude ver también una camioneta color [...] sin poder dar más características de la camioneta, luego nos llevan a un módulo de la policía, pero solo llegamos como detenidos el “[...]”, el “[...]” y yo, y ya no supe más de mi (...) ni del (*agraviado*).

Hasta el sábado en la Procuraduría me informaron que (...) había llegado a la casa de (...) muy golpeado y de (*agraviado*), como ya lo mencioné, sé que murió.

4. Fatiga de servicios de la Policía Preventiva Municipal de Tlaquepaque, [...], de [...] a [...] horas, del despliegue operativo del sector [...].

5. Investigación de campo realizada por personal jurídico de este organismo, tanto en el lugar en que refieren los policías que sucedieron los hechos como en la zona que señalaron los testigos entrevistados en el Centro Penitenciario de Puente Grande, Jalisco. De ella se extrae:

Diligencia que se efectuó en la calle [...], de la colonia [...], en San Pedro Tlaquepaque:

... entrevistando a varios vecinos de la referida calle: una persona [...] refirió: “si me entere de la detención que realizaron policías de San Pedro Tlaquepaque, ya que hace como quince días, un [...] por la tarde iban a ser las [...] de la [...] cuando llegaron dos patrullas de la municipal, se estacionaron por esta calle [...] entraron por el lado norte con dirección a sur y se estacionaron frente al domicilio [...], antes de [...], en las patrullas llegaron 4 policías y [...] de ellos hombres y una (...), además de un detenido que traían en el asiento de atrás de la cabina de una de las patrullas ya que las dos eran de doble cabina, cuando los policías llegaron, se bajaron y se metieron a la casa [...], y enseguida escuche un disparo, después de unos [...] minutos, los policías sacaron de ese domicilio a [...] detenidos, les taparon la cara con sus camisas y los aventaron atrás de las patrullas (caja) [...] detenidos en una y un detenido en la otra patrulla. Los policías sacaron varias cosas de la casa como una tele chiquita, una bolsa negra de plástico grande con cosas, desconozco su contenido, eso fue lo que pude ver que sacaron, en total tardaron como unos diez minutos, y se llevaron a los detenidos junto con las cosas y un carro [...] que estaba estacionado en la casa donde sacaron a los detenidos. Desconozco que pasó adentro de la casa y después me enteré por comentarios que el motivo de la detención creo fue porque los detenidos habían robado.

A las [...] procedimos a entrevistarnos con [...] en cuanto a los hechos refirió: “Como a las [...] de la [...] del día en que sucedieron los hechos, llegaron a esta

calle 2 patrullas municipales de Tlaquepaque, y se bajaron 4 policías, tres hombres y a uno de ellos lo nombraban como “comandante”, los acompañaba una (...) policía “(...)”, cuando llegaron ya traían arrestado a un muchacho, sé que vive en la esquina de esta calle [...] sé que le dicen el “[...]”, lo traían en la cabina de una de las patrullas (se le mostró una nota periodística que contiene [...] fotografías de los detenidos y señaló al “comanche” como el que aparece en el centro de las fotos). Entre los cuatro policías sacaron de la casa [...] al (...) del “[...]” que no se su apodo ni su nombre, al pelón, al “[...]” y a otra persona masculina que no distinguí quién era ya que los taparon con sus camisas, traía puesta un camisa [...] o [...]; en la cochera de la casa donde sacaron a los detenidos, estaba estacionado un carro [...] el cual se llevó manejando uno de los policías; los policías sacaron unas cosas, entre ellas una pantalla y unas grabadorcitas, quiero manifestar que mientras los policías se encontraban dentro de la casa, hubo un disparo, la policía (...) cuando estaba en la calle decía a los vecinos retírense porque puede haber disparos. Un oficial (...) le pidió unos aros a la (...) porque le faltaban para arrestar a todos. El “[...]” traía sangre y también el otro detenido (...) que no reconocí también iba sangrando, él era (...) traía [...], tenía sangre en su camisa [...]. Un policía (...) de (...) metros de estatura, creo que es al que le decían “[...]” le dijo al “[...]”: “cállese cabrón o de una vez lo mato”. Todo eso paso en un tiempo de [...] minutos. Después vi en las noticias que decían de esa detención y salía un [...] en el que supuestamente los habían detenido, pero eso no es cierto, porque ese carro no estuvo aquí en donde se llevó a cabo la detención y que solo estuvo un carro [...].

En seguida procedimos a entrevistar a [...] quién refirió: “en la tarde del día [...] del mes [...] entraron a esta calle dos patrullas de Tlaquepaque, venían cuatro policías tres hombres y una (...) (...), (...), entraron por el lado de la calle [...], rumbo a la calle [...], las patrullas se pararon afuera de una casa de dos pisos, y como andaban muchos niños jugando en la calle, una (...) vino hasta afuera de mi casa que era en donde yo me encontraba, y me dijo que los policías traían detenido adentro de la patrulla a mi hijo (...), que apodan el “[...]”, y que él le había pedido ayuda para que me viniera avisar para que yo fuera a verlo, por eso me acerqué a las patrullas y vi a mi (...) sentado en el asiento de atrás de la cabina de una de las patrullas, en eso los policías sacaron a unas personas de la casa [...], ellos eran el “[...]”, el (*agraviado*), el [...] y uno más que también está detenido junto con mi (...) en la penal, sé que le dicen el “[...]”; los policías no me dejaron platicar con mi (...), al cual ya lo traían detenido cuando ellos llegaron, no sé en donde lo detuvieron pero no fue en esta calle ni dentro de esa casa. Le preguntaba a los policías cual era el motivo de la detención y me dijeron que por robo, pregunté a donde se los llevaban, y me dijeron que a la 14, los policías sacaron muchas cosas de la casa, a los muchachos que sacaron detenidos de la casa, los pusieron en las dos patrullas, en la caja tirados en el piso boca abajo, los policías se llevaron un carro [...] que estaba en la casa de dónde sacaron a los muchachos. La policía (...) se fue parada atrás de una de las patrullas.

Nos entrevistamos con [...] en cuanto a los hechos que investigamos dijo: “La detención fue el día [...] del mes [...] ahí se juntaban varios delincuentes en esa casa, eran, aproximadamente [...] minutos antes de las [...] de la [...], [...] escuché golpes como que peleaban dentro de la casa [...], también se escuchaba como que arrastraban cosas y forcejeos; también puede escuchar gritos de los policías que decían “ya los tenemos ubicados”. Escuché un tiro (disparo de arma de fuego) pero no puedo asegurar que lo sea, porque no se distinguir ese sonido, [...] me comentó: “... sacaron a [...] o [...] detenidos tapados de la cara, de esa casa”, alcancé a ver a dos patrullas y en esa casa estaba un carro [...] que estuvo en la cochera desde una noche antes”.

Entrevistamos a [...] refirió: “Ese día eran como las [...] de la [...] yo salí a la calle [...] por que escuché mucho alboroto, vi dos patrullas de policía de Tlaquepaque que se retiraban con dirección a la calle [...], [...] Enseguida, por comentarios de la gente [...] me enteré que habían detenido adentro de la casa [...] a [...] personas que sacaron de esa casa y que eran vecinos de la colonia. Hace dos días llegaron los dueños de la casa donde se hizo la detención y sacaron varias cosas, como que anduvieron limpiando.

Finalmente a las [...] horas, nos entrevistamos con [...] argumentó: “El día en que sucedieron los hechos yo salí a asomarme por la ventana de mi casa y vi una patrulla de policía no le vi el número, por lo que me volví a meter para no tener problemas, no vi más”.

Indagación realizada en las calles [...] y [...], en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, lugar señalado por los policías como en el que se detuvo a los presuntos (agraviados):

... siendo las [...] horas... se entrevistó a varias personas comerciantes de dicho crucero. Una persona que dijo se encuentra regularmente en el lugar de las [...] a [...] horas manifestó: No supe nada, cuando pasaba algo así se comenta entre los comerciantes y de eso no se supo. [...] afirmó: “Sí trabajé ese día y me regresé a la [...] de la [...] y no vi, ni me enteré de nada. Normalmente de todo nos enteramos hasta de los pleitos de los estudiantes de la secundaria pero de eso que señalan que supuestamente paso aquí, no nos enteramos de nada de eso”. [...] mencionó: “No sé nada”. [...] expuso: “No sé nada. No se comentó nada”. [...] argumentó: “Llevo dos semanas trabajando en la esquina y no me enteré de nada”. Comerciante [...] no se enteró de los hechos.

Investigación realizada en el negocio de alquiler de computadoras [...], que sufrió el robo [...], a un costado de la finca [...]:

... el día del robo era por la tarde cuando [...] personas del sexo [...] ingresaron a mi negocio para robar, vi que uno traía un arma de fuego, aunque creo era de plástico, con ella me apuntó el que la traía, uno de mis clientes me platicó que él vio que otro traía un cuchillo, en ese momento se encontraban más de diez clientes dentro del negocio, los que robaron patearon a una (...) y a uno mis clientes, ya que se llevaron dinero y lo demás que pudieron, nos cerraron la puerta y se fueron corriendo; según testigos que estuvieron en la calle me dijeron que a las personas que me robaron los estaban esperando otros dos sujetos en un coche [...], que se encontraba estacionado a unos metros de mi negocio, para el lado de la calle [...]. Y que fue con ese rumbo al que se dirigieron. Yo llamé al 066 e hice el reporte, y me enteré que vecinos que fueron testigos también habían llamado. Después de mi llamada tardaron unos [...] o [...] minutos los policías en presentarse; llegó una patrulla, les dije lo que había pasado y la unidad de policía se fue hacia la calle [...]; después de media hora regresó esa patrulla junto con otra más, con [...] detenidos en la caja acostados, en total venían tres policías hombres y una (...), también traían un [...]. No me informaron los policías en donde habían hecho la detención y yo no sé en donde se llevó a cabo, solo ellos (los policías) aquí me los trajeron (a los detenidos). Yo en ese momento ya no me interesaba nada, por el miedo que me habían provocado los que robaron. Quiero aclarar que a partir de ese día tengo miedo que me vayan a hacer algo a mí o a mi familia.

6. [...] impresiones fotográficas en blanco y negro, tomadas por personal de esta institución durante la diligencia de investigación en la colonia [...].

7. Reporte de servicios de urgencia (066 Jalisco), número de operador [...], posición [...], del que se advierten los datos del servicio:

[...]

8. Reporte de servicios de urgencias, número de operador [...], posición [...], del que se advierten los datos siguientes:

[...]

9. Oficio [...], que contiene el parte general de novedades de la Central de Comunicaciones e Información, de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, del día [...] al día [...] del mes [...] del año [...]. Del asunto que interesa, se advierte:

[...]

10. Oficio [...], de la Dirección Administrativa de la Comisaría de la

Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, signado por el comisario Héctor Córdova Bermúdez, fechado el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual señala:

Con el presente me permito remitir renuncia del C. LÓPEZ RUBIO MIGUEL ANTONIO, por lo que solicito a Usted, sea tramitada la Baja por Renuncia Voluntaria, a partir del día [...], del mes [...] del año [...], quien se venía desempeñando como Policía, con la Plaza Presupuestal número [...], adscrita a la Comisaría de la Policía Preventiva.

11. Oficio [...], suscrito por el abogado (...), encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos, de la PGJEJ, dirigido al maestro (...), jefe de División de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales, mediante el cual expone:

... comparezco ante usted con la finalidad de solicitarle tenga a bien girar su apreciables instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se nos remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a la medida cautelar aceptada por indicaciones del titular de esta dependencia y que se relaciona con el sumario de queja CEDHJ/12/9367/JAL, consistente en que se requiera al gente del ministerio público que conozca de la averiguación previa iniciada con motivo del fallecimiento de (...) o (agraviado) (hechos ocurridos entre el día [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], para efecto de que se realicen las diligencias necesarias para su debida integración y sea resuelta conforme a derecho. Lo anterior resulta necesario para justificar ante el mencionado organismo el cumplimiento de dichas medidas, mismas que se solicitaron por el suscrito...

12. Oficio [...], suscrito por el profesor (...), de la Central de Comunicaciones e Información, de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, que contiene la tarjeta de control de servicio, en la que se anotó:

[...]

13. Acta de defunción, libro [...], acta [...], número de oficialía [...], municipio Guadalajara, fecha de registro: día [...] del mes [...] del año [...], relativo al fallecimiento de (agraviado).

14. Nota periodística del diario *El Informador* del 21 de septiembre de 2012, titulada: “Colonia Juan de la Barrera, escenario de un ‘embolsado’,”

en la cual se menciona:

El Cadáver fue trasladado a la morgue de la Zona Metropolitana para determinar la causa de muerte.

Autoridades estatales presumen que el occiso fue víctima de la delincuencia organizada.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco (21/sep/2012).- Entre la maleza en un terreno baldío fue encontrado un hombre ejecutado, esto en las calles de la colonia Juan de la Barrera; autoridades estatales presume que la persona fue víctima de la delincuencia organizada.

Fue alrededor de las 23:00 de este [...], cuando elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública de San Pedro Tlaquepaque, recibieron una llamada a su cabina de radio comunicaciones, manifestando la presencia de un “bulto”.

Los municipales acudieron al cruce de las calles Nicolás Bravo y Colegio militar en la citada colonia, donde encontraron a la víctima, la cual estaba “embolsada” y amarada con cinta canela. La zona del hallazgo fue acordonada.

Por otra parte, vecinos de la zona dijeron desconocer quién “tiró” el cuerpo de la persona.

Agentes de la Procuraduría general de Justicia del Estado (PGJE) y personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) acudieron al lugar, para iniciar con las investigaciones en el caso.

El cadáver fue trasladado a la morgue de la Zona metropolitana para determinar la causa de la muerte, se presume que es un hombre.

ANTECEDENTES EN LA ZONA.

En nueve días, el municipio de San Pedro Tlaquepaque, ha sido escenario de cuatro ejecuciones similares, donde las víctimas han “aparecido embolsadas”. La Procuraduría estatal ya realiza las indagatorias de los homicidios.

El 11 de septiembre pero en la colonia Las Liebres, ubicada a pocos kilómetros de este último hallazgo, fueron localizados tres sujetos “embolsados”.

EL DATO

Por otra parte, de acuerdo con estadísticas del IJCF, desde el inicio del 2012, hasta este viernes, en Tlaquepaque se han registrado 81 homicidios.

16. Personal de esta Primera Visitaduría General realizó inspección del expediente [...], en la Agencia [...] de Homicidios de la Fiscalía General del estado de Jalisco. De las notas tomadas se anotó:

a) Inspección del lugar:

Elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por la Ministerio Publico (...), quien actúo en unión del secretario Urbano (...), asientan que procedieron a trasladarse al lugar, llegando a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], siendo en la calle [...], percatándose que la calle tenía piso de tierra, de [...] metros de ancha y sobre la misma en la acera poniente sobre la maleza un bulto envuelto con una bolsa de plástico cubierto en su totalidad atado con cinta adhesiva transparente arreciando que se trata de un ser humano, a [...] centímetros de su cabeza un cartón en el cual se puede leer: “[...]” así como un dibujo de un pene y una figura con un sombrero ancho con leyenda VIVA MEX, el cual se ubica a [...] metros del límite de la calle [...].

b) En las instalaciones del Semefo se dio fe del cadáver, resaltando:

[...]

c) El día [...] del mes [...] del año [...], (...) alias el [...], declaró:

... el [...] se dedicaba a robar, yo conocía a otros compas... [...] muertito, no sé a qué se dedicaba casi no lo cotorreaba”, argumento que el día de los hechos el llevo a la casa donde se hizo la detención y que él no había participado en el robo. “...al tocar llegaron cuatro policías en dos patrullas, [...] hombres y una (...)... me sometieron y a mi carnal el “diablo”, me tiraron al suelo y me esposaron, los policías decían, “al suelo cabrones ahora si se los cargo la chingada” me suben junto con mi carnal a la patrulla tapado de la cara...” después de un tiempo de trayecto se detuvo la unidad y “...bajan a mi carnal, yo empiezo a alegar, un policía me golpea la cabeza me dice: “tu carnal va a estar bien va a estar bien, nomás va a tener poquitas broncas, el que debería de estar rezando eres tu cabrón” me quede callado enseguida siento que suben a otra persona; la patrulla arranca, un policía va con nosotros y me pisaba la cabeza, el bato me pregunto si yo sabía a donde nos llevaban, le conteste que no, ahí supe que era (agraviado), el policía nos pateó en el cuerpo, nos llevaban por un camino de terracería, nos subieron al asiento trasero de un carro blanco a mí y a [...], un bato del sexo [...] nos golpeaba y nos decía que nos agacháramos que ya habíamos valido madre, nos llevaron como [...] minutos y todavía con esposas, me meten a una casa, me descubren la cara, pero me ponen una bolsa negra en la cabeza amarrada con cinta adhesiva al cuello. Golpeándonos con manos y pies, nos decían que todos los ratas y van a valer verga, me decían: “dime nombres, quiero los nombres de todos los ratas” estuvieron [...] horas

golpeándonos, salieron, cuando regresaron nos golpearon, pero esta vez a [...] le dio un ataque de pánico ya que empezó a gritar desesperadamente “ya sé que me van a matar, pero perdóneme la vida, si ustedes quieren yo trabajo para ustedes, yo estuve en la penal y conozco...” menciono a alguien pero no me acuerdo de el nombre que gritó, solo oí a un bato que dijo “ha conoces a ese carbón, pues a ese carbón yo lo ando buscando” y [...] siguió gritando que “no lo mataran”, estos sujetos algo le empezaron a hacer a [...] ya que se oía que hacia ruidos con su boca y se movía desesperadamente, ya que me estaba pateando con sus pies en mi espalda esto como 5 o 10 minutos y me imagine que le estaban metiendo algo en la boca para que ya no siguiera gritando; el [...] dejo de hacer ruidos y ya no sentí que se moviera y se salieron los sujetos. Se escuchó timbrar un celular y el que me estaba cuidando le dijo al que me iba a golpear estando encima de mí: “a él ya no le pegues ya suéltalo, él ya la libró” me corto el lazo de mis manos y me decía al oído “la libraste cabrón volviste a nacer” después me soltaron en un camino de terracería, –el declarante argumento que sus captores le dijeron que le apuntaban con pistolas, por lo que él comenzó a correr al mismo tiempo que se deshacía de la bolsa que le cubría la cabeza y el rostro– 15 minutos después llegue a una taquería, me dieron \$20 pesos para el camión, llegue a [...] cerca de Avenida [...], como a las [...] y [...] de la [...], (el declarante reconoció al [...] en una fotografía que obra en actuaciones, como a la persona que junto con él la policía lo entrego a las personas que los golpearon, además a través de fotografías que obran actuaciones, reconoció a los policías Rodríguez Reynaga Xavier y Ocegueda Arochi, como policías que participaron en su detención).

d) El 26 de septiembre de 2012, declaró (...) (ofendido del delito de robo), quien denunció:

... siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]: “entró una persona me apuntó con un arma de fuego [...] salgo rápido y veo que va pasando una patrulla de Tlaquepaque, le hago una seña [...], después llegó otra patrulla (en la viajaba el comandante) [...] pasaron [...] minutos, vi afuera de mi negociados 2 patrullas con 3 detenidos [...]; por mis propios medios me traslade a Zalatitan [...] por mis propios medios me trasladé a la calle 14 con el Ministerio Publico.

e) El día [...] del mes [...] del año [...], declaró (...): “Recuerdo haber visto una camioneta naranja y un carro de color blanco como “[...]” [...] vi que los policías subieron al [...] y [...] al vehículo [...]...”

f) El 26 de septiembre de 2012, (...) reconoció mediante fotografías al policía Antonio López Rubio.

g) (...) reconoció mediante fotografías al policía Antonio López Rubio.

h) (...) reconoció a María del Rosario Arreola Montes como participante en su detención y en la entrega de (agraviado) y de (...).

i) El día [...] del mes [...] declaró Xavier Iván Rodríguez Reynaga y dijo:

... en compañía de Arochi y mi compañera María del Rosario Arreola [...] le pidieron a (...) afectado del delito de robo a un [...], que subiera, el ofendido al estar circulando nos señaló un vehículo [...] y a uno de los participantes del robo [...] este sujeto al estarlo interrogando nos manifestó que el sabía en donde se encontraban los demás que participaron en el robo [...] fue cuando el comandante Antonio López Rubio me ordenó vía radio lo esperara en el lugar junto con su chofer Lino Jiménez Tayzan [...] le informé que teníamos a una persona asegurada y que esta persona nos estaba dando la ubicación de las demás personas que habían participado en el en el robo [...] estaban en la colonia Fraccionamiento [...] en Tlaquepaque [...] el comandante me dijo que nos fuéramos hacia la casa donde estaban los demás [...] el detenido nos señaló una finca puerta abierta en las afueras un vehículo [...] tipo [...], el comandante Antonio López Rubio y Lino Jiménez Tayzan se metieron a la casa gritando el comandante que adentro estaban más sujetos que necesitaban apoyo [...] (aseguraron a [...] sujetos, [...] de ellos los subieron a su patrulla, más el que ya traían detenido en total en su unidad [...] detenidos y los otros [...] en la unidad del comandante Antonio López Rubio) [...] el ofendido en su negocio solo reconoció a [...] detenidos [...] el comandante me indicó que lo siguiéramos [...] nos fuimos por [...] hacia [...], llegando a la Avenida San Francisco y el Canal [...] vi una camioneta [...] que usan los judiciales y un [...] color [...], se bajan varios sujetos armados al parecer 6 o 7, era la primera vez que los miraba, parecían judiciales ya que andaban de civiles y armados con armas cortas tipo escuadra fajadas a la cintura el comandante Antonio López Rubio solo nos dijo que esas personas eran elementos de la Procuraduría de Justicia del Estado de Jalisco [...] uno de los sujetos se dirigió al comandante Antonio López Rubio, ellos se fueron caminando hacia la camioneta, regresaron y los dos se fueron hacia la parte trasera de mi unidad y bajaron a uno de los detenidos y se lo llevaron hacia la camioneta [...] posteriormente de la camioneta del comandante bajaron a otro de los sujetos y se lo llevaron también hacia la [...] le dije al comandante que si apuntaba los datos de los vehículos de los judiciales, él me dijo que no anotara nada que porque ya la superioridad ya estaba enterada y que no querían entorpecer las investigaciones de los de la Base 14 me dijo que nos fuéramos por el ofendido del robo [...] para después trasladarnos a la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque Jalisco [...] para que les tomaran fotografías a los detenidos [...] le pregunte al comandante como metía el informe de los otros [...] detenidos que se llevaron los de base 14; el comandante me dijo que no dijera nada para no entorpecer las investigaciones [...] declaramos en Base 14 como aprehensores, yo no dije nada de los otros [...] sujetos porque el comandante Antonio López Rubio me dio la orden [...] posteriormente me entere que uno de los sujetos que el

comandante Antonio López Rubio entrego a los sujetos de la camioneta [...] y del [...], lo encontraron muerto tirado en la calle ese mismo día pero en la noche y que el otro sujeto también lo encontraron lesionado [...] desde el día que nos enteramos de los hechos que se investigan el comandante Antonio López Rubio y su chofer Lino Jiménez Tayzan, dejaron de ir a laborar y no se sabe nada de ellos posteriormente me citaron de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de una queja relacionada con los presentes hechos, pero como el comandante me ordeno que no dijera nada de lo sucedido, yo solo declare en relación a la detención de los [...] sujetos que dejamos a disposición.

El declarante identifica en foto a:

- Los [...] detenidos remitidos
- Antonio López Rubio, como al que entrego a [...] detenidos a los de Base 14
- María del Rosario Arreola Montes, como su compañera que el día de los hechos a bordaba su unidad
- (Agraviado), como al detenido que el comandante Antonio López Rubio lo entrego a los de la camioneta [...]

j) El día [...] del mes [...] del año [...], declaró el policía José Alberto Ocegueda Arochi. Su declaración es coincidente con la de Xavier Reynaga:

Sí reconoció mediante fotografía al (agraviado) como a uno de los detenidos que fueron entregados a los sujetos de la camioneta [...]. Y que cuando lo citaron de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, agregó: “pero como el comandante me ordeno que no dijera nada de lo sucedido, para no entorpecer las investigaciones y como es mi superior y por temor a un arresto, yo solo declare en relación a la detención de los [...] sujetos que dejamos a disposición.

k) El día [...] del mes [...] del año [...] la policía María del Rosario Arreola Montes declaró ante el Ministerio Público coincidentemente con lo expresado ante esta Institución defensora de derechos humanos el día [...] del mes [...] del año [...], (punto 13 de antecedentes y hechos). Además es similar con lo expresado por sus compañeros Xavier Iván Rodríguez Reynaga y José Alberto Ocegueda Arochi, concretamente en referir que el comandante Antonio López Rubio y Lino Jiménez Taizan dejaron de ir a laborar, que no se sabe nada de ellos y que sí reconoce al (agraviado), como uno de los detenidos que fueron entregados a particulares.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La presente queja se inició por la inconformidad de (quejosa) en contra de

policías del Ayuntamiento de Tlaquepaque, en virtud de que el día [...] del mes [...] del año [...] detuvieron ilegalmente y después de buscarlo por varias dependencias públicas y otros lugares, no lo localizó, hasta que lo encontró muerto en el Semefo, donde le informaron que había fallecido por homicidio provocado por [...], a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], horas después de que fue detenido junto con otros [...] sujetos.

Del contenido de la queja y otros datos que derivan de ella se desprenden como puntos hipotéticos a esclarecer los siguientes:

- I. Que (agraviado), (...), (...), (...) y (...) fueron detenidos el día [...] del mes [...] del año [...] por los policías de San Pedro Tlaquepaque Xavier Iván Rodríguez Reynaga, José Alberto Ocegueda Arochi, Lino Jiménez Tayzan, Miguel Antonio López Rubio y María del Rosario Arreola Montes en el interior de la finca [...] de la calle [...], en la colonia [...] del municipio de Tlaquepaque, sin la autorización de los poseedores o moradores.
- II. Que los policías de Tlaquepaque entregaron a unos particulares a (agraviado) y (...).
- III. Que (agraviado) falleció horas después de haber sido detenido y entregado a particulares.

Punto hipotético I

Una vez revisado el expediente de queja, que incluye las evidencias y demás datos que fueron aportados y recabados de manera oficiosa, esta Comisión concluye que (...), (...), (...), (...) y (...) fueron detenidos el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, por los policías de San Pedro Tlaquepaque Xavier Iván Rodríguez Reynaga, José Alberto Ocegueda Arochi, Lino Jiménez Tayzan, Miguel Antonio López Rubio y María del Rosario Arreola Montes. Así lo evidencian las declaraciones rendidas por los propios detenidos ante personal de esta institución. En efecto, (...) señaló que el día de los hechos circulaba en un vehículo [...] cuando fue aprehendido por haber participado en el robo de un [...], adonde fue llevado y reconocido por la víctima. Dijo que después de ser amenazado y golpeado por los policías, lo llevaron donde estaban (agraviado), (...), (...) y (...), en una casa de la calle

[...] (evidencia 3). Por su parte, (...) y (...) coincidieron en señalar que se encontraban en el interior de una casa de la calle [...], refiriéndose a la marcada con el número [...], cuando llegaron los policías y los detuvieron, trasladándolos a un [...] que antes habían robado para que los identificara la víctima (evidencia 3).

La detención y el allanamiento de los policías se confirma con lo declarado por (...) ante el agente del Ministerio Público adscrito al área de Homicidios Dolosos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, donde señaló que el día de los hechos cuatro policías los detuvieron en el interior de la multicitada finca (evidencia 16).

En la investigación se evidenció que quienes participaron en la detención fueron los policías de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque Xavier Iván Rodríguez Reynaga, José Alberto Ocegueda Arochi, María del Rosario Arreola Montes, Lino Jiménez Tayzan y Miguel Antonio López Rubio; los [...] primeros ocupantes de la patrulla [...] y los [...] últimos, de [...], (evidencia 9). Quedó demostrado que ellos fueron los que realizaron la detención porque así lo aseguraron ante personal de esta Comisión al rendir su informe, aunque sólo se responsabilizaron de la detención de [...] de ellos: (...), (...) y (...). Las versiones de los policías se alejan de la realidad, pues niegan haberlos detenido en el interior de la finca [...] de la calle [...] y niegan también haber detenido a (agraviado) y (...) (punto 5 a, b y c y 13 de antecedentes y hechos). En efecto, los policías mintieron ante esta Comisión al señalar que detuvieron a los (agraviados) después de una persecución por las calles [...], [...] y [...] (punto 5 de antecedentes y hechos); este argumento, además de no tener sustento en otra evidencia, se contradice con lo que declararon testigos en la investigación de campo realizada por personal de esta institución, en la que coincidieron en que a los detenidos los sacaron de la finca multicitada de la calle [...]. Además, los vecinos del lugar donde dicen los policías que detuvieron a los presuntos responsables dijeron no haber presenciado el día de los hechos un acontecimiento como el que describieron los uniformados. Incluso comentaron que un suceso como ese no puede pasar inadvertido en la zona, por lo que resulta inverosímil que por la hora y las circunstancias nadie se hubiera dado cuenta, (evidencias 3, 5 y 16). Otra prueba que desvirtúa el dicho de los policías ante esta Comisión, respecto a la forma de la detención, es la versión que Xavier Iván Rodríguez y José Alberto Ocegueda rindieron ante el agente del Ministerio Público, en la que

reconocieron que el comandante Antonio López Rubio y Lino Jiménez Tayzan se metieron en la casa para hacer la detención (evidencia 16, incisos i y j), y si bien pretenden evadir su responsabilidad insinuando que no ingresaron ellos, esto sólo lo hacen para mejorar su situación jurídica, pues existen evidencias que demuestran que también ellos se introdujeron.

También carece de verdad lo aseverado por los policías en el sentido de que sólo detuvieron a (...), (...) y (...), pues quedó demostrado en la investigación que también detuvieron a (agraviado) y (...). Este hecho lo señalan los [...] detenidos y también los propios policías lo reconocieron dentro de la averiguación previa [...], pues al declarar se retractaron de lo que habían señalado ante esta Comisión y reconocieron que fueron cinco personas a las que detuvieron (evidencia 16). Como ya se dijo, de la investigación de campo realizada por personal de esta Comisión se deduce que eran cinco los detenidos (evidencia 5).

En consecuencia, este organismo concluye que es incuestionable que (...), (...), (...), (...) y (...) fueron detenidos el día [...] del mes [...] del año [...] por los policías de San Pedro Tlaquepaque Xavier Iván Rodríguez Reynaga, José Alberto Ocegueda Arochi, Lino Jiménez Tayzan, Miguel Antonio López Rubio y María del Rosario Arreola Montes. Se acredita también que, a excepción de (...), que fue detenido cuando circulaba en un [...], a los demás se les detuvo en el interior de la finca [...] de la calle [...], en la colonia [...] del municipio de Tlaquepaque, sin la autorización de los poseedores o moradores.

Punto hipotético II

De acuerdo con las constancias que integran el expediente de queja en análisis, para esta Comisión queda en evidencia que los policías de San Pedro Tlaquepaque Xavier Iván Rodríguez Reynaga, José Alberto Ocegueda Arochi, Lino Jiménez Tayzan, Miguel Antonio López Rubio y María del Rosario Arreola Montes entregaron a unos particulares a (agraviado) y (...), como se demuestra con la versión que dieron ante este organismo los detenidos (...), (...) y (...), quienes coincidieron en declarar que después de que fueron aprehendidos junto con (agraviado) y (...), los gendarmes de Tlaquepaque entregaron a estos últimos a unos particulares que viajaban en dos vehículos, entre ellos, una camioneta de doble cabina (evidencia 3).

Esta versión es confirmada por uno de los detenidos que fue entregado a los particulares, (...), quien ante el agente del Ministerio Público que integra la averiguación previa [...] declaró la forma en que fue entregado a los particulares junto con (agraviado). En la declaración dijo que fueron paseados por más de cuarenta minutos esposados con la cabeza cubierta hasta que los llevaron a una casa donde le pusieron una bolsa negra amarrada al cuello con cinta adhesiva. Añadió que los golpearon y que a él lo interrogaron para que diera nombres de ladrones. Señaló que los golpes los recibieron por casi cuatro horas y que (agraviado) le dio un ataque de pánico, lo que provocó que le hicieran algo, hasta que dejó de hacer ruido. Dijo que timbró un celular y al poco tiempo le dijeron que “había vuelto a nacer” y lo soltaron (evidencia 16, inciso c). En congruencia con lo anterior se destaca que los policías Xavier Iván Rodríguez Reynaga y José Alberto Ocegueda Arochi al rendir su declaración en la averiguación previa [...] reconocen que se entregó a los [...] detenidos a los particulares (evidencia 16, incisos i y j) y si bien le atribuyen la responsabilidad al comandante Miguel Antonio López Rubio, es evidente que sólo lo hacen para mejorar su situación jurídica, pues existen pruebas que acreditan que ellos también participaron en la entrega de los detenidos a los particulares.

Punto hipotético III

Para esta Comisión quedó demostrado que (agraviado) falleció horas después de haber sido detenido y entregado a particulares. Así lo demuestra la inspección sobre el lugar de los hechos realizada el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas por la agente del Ministerio Público [...], quien asentó que en la calle [...] encontró sobre la maleza un bulto envuelto con una bolsa de plástico, cubierto en su totalidad, atado con cinta adhesiva transparente y que se trataba de un ser humano. Añadió que a [...] centímetros de la cabeza del occiso encontró un cartón con la leyenda: [...], (evidencia 16, inciso a). Dicha bolsa envolvió el cuerpo de (agraviado). Posteriormente se dio fe ministerial del cadáver, [...], (evidencia 16, inciso b).

Existe además el acta de defunción contenida en el libro [...], acta [...], de la oficialía [...], municipio de Guadalajara, relativa al fallecimiento de (agraviado), (evidencia 13). Estas pruebas materiales, concatenadas con las evidencias que ya han sido descritas en el presente apartado, demuestran que

sólo pasaron unas cuantas horas desde el momento en que (agraviado) fue entregado a los particulares, hasta cuando lo encontraron muerto.

Análisis de las violaciones de derechos humanos

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) es competente para conocer de quejas por actos u omisiones de autoridades estatales o municipales que violen los derechos humanos, en los términos de los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política de Jalisco; 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV, 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior. En el caso que nos ocupa quedó acreditado que los actos que dieron origen a la inconformidad emanaron de una autoridad, como lo son los policías del Ayuntamiento de Tlaquepaque, por lo tanto se actualiza la competencia en cuanto al sujeto activo de la violación.

Esta defensoría popular evidenció violaciones de los derechos humanos de (agraviado), específicamente a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, a la inviolabilidad del domicilio en su modalidad de allanamiento ilegal, y desaparición forzada o involuntaria de persona.

En efecto, en el apartado anterior se dio cuenta de cómo los policías de Tlaquepaque Xavier Iván Rodríguez Reynaga, José Alberto Ocegueda Arochi, Lino Jiménez Tayzan, Miguel Antonio López Rubio y María del Rosario Arreola Montes, previa detención de (...), ingresaron a la finca marcada con el número [...] de la calle [...], en la colonia [...], municipio de Tlaquepaque, donde se encontraban (...), (...), (...) y (...), a quienes detuvieron. Dicha acción la realizaron sin mostrar una orden de autoridad competente fundada y motivada, tal como lo señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo undécimo dispone:

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La protección del domicilio es un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado, y si bien la autoridad puede utilizar el cateo como una herramienta para combatir el delito, esta tiene ciertos límites que en la especie no se cumplieron. Es decir, si bien el derecho a la protección del domicilio no es absoluto, sus límites deben respetarse, como el que se requiera de una orden solicitada por el agente del Ministerio Público y que la dicte un juez, lo que no ocurrió, pues los policías irrumpieron en el domicilio habitado por los (agraviados) para después detenerlos. No es obstáculo para afirmar lo anterior el hecho de que presuntamente los detenidos habían cometido un robo, pues aun así es pertinente cumplir con los requisitos constitucionales para allanar un domicilio.

La protección del domicilio no sólo está reconocida por la Constitución mexicana, sino también por algunos tratados internacionales que, conforme a los artículos 1º y 133 de la Carta Magna, son parte de la Ley Suprema de la Unión. Dentro de estos encontramos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece en el artículo 17 lo siguiente:

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

El sistema interamericano también protege este derecho en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida como “Pacto de San José”, que en su artículo 11 dispone:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques

También quedó acreditado que los policías de Tlaquepaque entregaron a unos particulares a (agraviado) y (...). Esto sin duda atenta en contra de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica no sólo en detrimento de los propios detenidos, sino también de las víctimas del presunto delito cometido por ellos. En efecto, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de las autoridades policiacas que enguanto detengan a una persona, la pongan inmediatamente a disposición del Ministerio Público. El párrafo quinto del citado artículo señala: “Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

Lamentablemente, los policías de Tlaquepaque no entregaron a los detenidos al Ministerio Público, sino a unos particulares que presuntamente privaron de la vida a (agraviado). Al margen del vínculo que pudiera existir entre los autores materiales del crimen, esta Comisión condena el hecho de que horas después de la detención se le encontrara muerto. Este acto encuadra dentro del concepto de desaparición forzada de personas, cuya descripción legal se menciona a continuación:

Desaparición forzada de personas:

- 1) la acción de privar de su libertad a una persona,
- 2) con la intención de no dejar rastro de su paradero,
- 3) realizada por un servidor público o con su anuencia.

con relación a lo anterior, el derecho interno establece:

Código Penal Federal:

Artículo 215-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

Artículo 215-B. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

Artículo 215-C. Al servidor público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

Artículo 215-D. La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de diciembre de 2006, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010,¹ establece lo siguiente:

Artículo 1

1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.

¹ México la firmó el 6 de febrero de 2007; el Senado de la República la aprobó el 13 de noviembre de 2007, y entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

Artículo 4

Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal.

Artículo 5

La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.

Artículo 6

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos:

a) A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma;

b) Al superior que:

h) Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición

forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;

ii) Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y

iii) No haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento;

c) El inciso b) *supra* se entiende sin perjuicio de las normas de derecho internacional más estrictas en materia de responsabilidad exigibles a un jefe militar o al que actúe efectivamente como jefe militar.

2. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada.

Artículo 7

1. Los Estados Partes considerarán el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad.

2. Los Estados Partes podrán establecer:

a) Circunstancias atenuantes, en particular para los que, habiendo sido partícipes en la comisión de una desaparición forzada, hayan contribuido efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida o hayan permitido esclarecer casos de desaparición forzada o identificar a los responsables de una desaparición forzada;

b) Sin perjuicio de otros procedimientos penales, circunstancias agravantes, especialmente en caso de deceso de la persona desaparecida, o para quienes sean culpables de la desaparición forzada de (...)es embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables.

Artículo 8

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5,

1. Cada Estado Parte que aplique un régimen de prescripción a la desaparición forzada tomará las medidas necesarias para que el plazo de prescripción de la acción penal:

a) Sea prolongado y proporcionado a la extrema gravedad de este delito;

b) Se cuente a partir del momento en que cesa la desaparición forzada, habida cuenta del carácter continuo de este delito.

2. El Estado Parte garantizará a las víctimas de desaparición forzada el derecho a un recurso eficaz durante el plazo de prescripción.

Con este instrumento se pretende evitar que alguien sea sometido a una desaparición forzada, ni aun en circunstancias excepcionales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra urgencia pública como justificación de la desaparición forzada. La Convención considera como desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad que sean obras de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida sustrayéndola a la protección de la ley.²

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada por la Asamblea General de los Estados Americanos en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, ratificada por México el 4 de mayo de 2001, que entró en vigor el 9 de abril de 2002, establece:

Artículo I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente

² César Alejandro Orozco Sánchez, *El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción en México*, Ubijus 2012, pp. 163-164.

Convención.

Artículo II

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Artículo III

Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Los Estados Partes podrán establecer circunstancias atenuantes para los que hubieren participado en actos que constituyan una desaparición forzada cuando contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada de una persona.

Artículo IV

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada de personas serán considerados delitos en cualquier Estado Parte. En consecuencia, cada Estado Parte adoptará las medidas para establecer su jurisdicción sobre la causa en los siguientes casos:

- a. Cuando la desaparición forzada de personas o cualesquiera de sus hechos constitutivos hayan sido cometidos en el ámbito de su jurisdicción;
- b. Cuando el imputado sea nacional de ese Estado;
- c. Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado. Todo Estado Parte tomará, además, las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre dentro de su territorio y no proceda a extraditarlo.

Esta Convención no faculta a un Estado Parte para emprender en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de las funciones

reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra Parte por su legislación interna.

[...]

Artículo IX

Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.

No se admitirán privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Artículo X

En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la desaparición forzada de personas. En tales casos, el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos eficaces se conservará como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva.

En la tramitación de dichos procedimientos o recursos y conforme al derecho interno respectivo, las autoridades judiciales competentes tendrán libre e inmediato acceso a todo centro de detención y a cada una de sus dependencias, así como a todo lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar a la persona desaparecida, incluso lugares sujetos a la jurisdicción militar.

El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de la (ONU) en su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988, establece:

Principio 34. Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo

justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Este acto, además de atentar contra la legalidad y seguridad jurídica, lesiona los derechos de las víctimas de los delitos, con base en los artículos 1, 17 y 20 constitucionales, y de forma específica en la Ley General de Víctimas, en la que reconoce la obligación de los órganos del Estado para proteger los derechos a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y otros derechos que tienen las personas que son víctimas de la delincuencia. El artículo 2° de esta ley dispone:

Artículo 2.

El objeto de esta Ley es:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;
- IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;
- V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

La conducta de los policías de Tlaquepaque impedirá que la víctima del delito de robo obtenga a satisfacción el goce de sus derechos y que posiblemente el delito quede impune. Esta conducta se traduce en una negativa de asistencia a víctimas de delitos, cuya concepción y fundamentación se describe a continuación:

1. La omisión o dilación para prestar protección, auxilio, asesoría o atención médica de urgencia,
2. Cometida directamente por un servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización,
3. En perjuicio de una o más personas que hayan sufrido la afectación de su persona, bienes o derechos,
4. Con motivo de un delito.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

[...]

B. De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En

estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley, y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Artículo 113. [...]

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 114. [...]

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a [...] años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

Además, resulta aplicable la tesis jurisprudencial XXI.1º.P.A.40P, Novena época, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta XXV*, Tribunales Colegiados, mayo de 2007, página 2244, que señala:

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. EL HECHO DE QUE CON MOTIVO DE LA ADICIÓN DEL APARTADO B AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SE ELEVARAN A RANGO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES CIERTOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, NO SIGNIFICA QUE SE ATENTE CONTRA EL PRINCIPIO RECTOR QUE CONCIBE AL MINISTERIO PÚBLICO COMO ÚNICO TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL Y ÓRGANO PERSECUTOR DE LOS DELITOS.

El análisis de la reforma en vigor a partir del 21 de marzo de 2001, que adicionó el apartado B al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite establecer que la facultad para ejercer la acción penal que está reservada, como regla general, al Ministerio Público, no sufrió alteración alguna, puesto que con la citada reforma se buscó proteger y garantizar de manera puntual ciertos derechos de la víctima u ofendido del delito, relativos a la atención médica y psicológica de urgencia que debe proporcionárseles desde la comisión del delito; la necesidad de que estén informados y asesorados desde la averiguación previa, respecto de las prerrogativas que en su favor establece la Constitución, así como de todo lo actuado en el procedimiento penal; la trascendencia de ser coadyuvantes con

el Ministerio Público, para que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten y a que se desahoguen las diligencias correspondientes, incluso, las que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño; la importancia de la minoría de edad, lo que les permite como víctima u ofendido, que no se les obligue a carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación o secuestro, debiéndose llevar a cabo las declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y la relevancia de las medidas precautorias que prevea la ley, las que se incorporan en su favor para su seguridad y auxilio. Empero, la circunstancia de que los derechos detallados se hayan elevado a rango de garantías individuales, lo que revela su protección inmediata y la obligación de cualquier autoridad a respetarlos, no significa que se atente contra el principio rector que concibe al Ministerio Público como monopolizador de la acción penal y órgano persecutor de los delitos, puesto que en ningún momento la reforma en comento otorga a la víctima u ofendido el carácter de parte acusadora en el proceso. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que la Cámara Revisora en el citado proceso de reforma, en cuanto al papel que guarda la víctima en el proceso, determinó que en ningún caso será considerada técnicamente como acusadora, lo que corresponde solamente al Ministerio Público, por lo que independientemente de que se haga saber al acusado quiénes aparecen como sus víctimas, no implica que éstas puedan estimarse como acusadoras, agregándose que la posición que se pretende que asuma la parte ofendida es de mayor actividad y participación en el proceso, con el propósito de articular, en relación con el inculpado, sus derechos o garantías individuales, de manera que se refuerzan los sistemas de procuración y administración de justicia en nuestro país, sin que se pretenda con ello romper el concepto tradicional de la causa penal, entendida ésta como una contienda o litigio en que existen tres posiciones naturales: la del demandante, la del acusado y la del juzgador, que se sitúa imparcialmente por encima de ellos y emite la resolución correspondiente. En ese tenor, se concluye que la víctima u ofendido, con la titularidad que le otorgan las garantías previstas en el artículo 20, apartado B, constitucional, no asumió el carácter de parte acusadora, ya que a este respecto subsiste lo que la propia Carta Magna establece respecto del papel del Ministerio Público dentro del proceso, considerándolo como titular único de la acción persecutoria.

También se aplica al caso en estudio la tesis I.9o.P.8 P, novena época, del *Semanario Judicial de la Federación*, Tribunales Colegiados, XVI agosto de 2002, página 1337, que refiere:

OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL.

El ordinal 20, apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.

Por su parte la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco señala:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco prevé:

Artículo 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;

[...]

X. Actuar en el marco de las obligaciones señaladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

En razón de lo anterior, esta Comisión observa marcadas irregularidades por parte de los policías adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, involucrados en los hechos que dieron origen a la queja.

IV. CONCLUSIONES

Quedó plenamente acreditado que los uniformados de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Xavier Iván Rodríguez Reynaga, José Alberto Ocegueda Arochi, Lino Jiménez Tayzan, Miguel Antonio López Rubio y María del Rosario Arreola Montes incurrieron en la violación de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica no sólo en detrimento de los propios detenidos, sino también de las víctimas del presunto delito de robo. Además de las violaciones a los derechos humanos de (agraviado), específicamente a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, a la inviolabilidad del domicilio en su modalidad de allanamiento ilegal y desaparición forzada o involuntaria de persona, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Héctor Córdova Bermúdez, comisario de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque:

Primera. Gire instrucciones al personal que tenga las atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Xavier Iván Rodríguez Reynaga, José Alberto Ocegueda Arochi, Lino Jiménez Tayzan y María del Rosario Arreola Montes, en el que se consideren las evidencias, razones y

fundamentos expuestos en esta resolución para que se determine el grado de responsabilidad que les pueda corresponder por la violación de derechos humanos en que incurrieron. Lo anterior, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Se hace hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se les debe garantizar su derecho de audiencia y defensa.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Segunda. Disponga lo necesario para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes laborales de Xavier Iván Rodríguez Reynaga, José Alberto Ocegueda Arochi, Lino Jiménez Tayzan, Miguel Antonio López Rubio y María del Rosario Arreola Montes, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrieron. En caso de que alguno de ellos ya no tenga el carácter de servidor público, se agregue copia de la presente resolución a su expediente e informe de ello a la Contraloría Municipal u órgano equivalente para aplicar la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercera. Disponga lo necesario para que se realice el pago de la reparación del daño a la familia del (agraviado), con base en los argumentos vertidos en la presente resolución. Lo anterior, de forma directa y como un gesto de verdadera preocupación por las víctimas de la violación de derechos humanos cometida por servidores públicos de esa dependencia municipal.

Cuarta. Disponga lo necesario para que se intensifiquen los programas de capacitación y actualización del personal operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal para que se desempeñen con la debida eficiencia y adquieran el conocimiento de las diferentes leyes en materia de derechos humanos que estén obligados a observar con motivo de sus funciones; esto, con el objeto de que en lo sucesivo no se repitan actos u omisiones que

podieran vulnerar de manera grave derechos humanos.

Quinta. Disponga lo necesario para que (quejosa) y sus (...) se les otorgue un tratamiento integral para su rehabilitación física y que sean canalizados a donde corresponda para que reciban atención psicológica durante el tiempo necesario para superar el trauma y daño emocional que les pudiera haber quedado con motivo de los hechos o, en su caso, el ayuntamiento solviente los servicios de un profesional particular, para tal efecto.

Aun que no está involucrada en esta Recomendación como autoridad responsable en los hechos violatorios de derechos humanos, pero está dentro de sus facultades la investigación de hechos ilícitos, al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, se le hace la siguiente

Petición:

Gire instrucciones inmediatas al personal que corresponda, dentro de la averiguación previa [...] que se integra en la agencia del Ministerio Público [...] del área de Homicidios Dolosos, por el homicidio de (agraviado), para que de forma ágil se realicen todas las diligencias tendentes a su integración, procurando que sean restituidos a través de sus sucesores los derechos violados al agraviado, y dicte todas las medidas tendentes a lograr identificar y localizar a los presuntos responsables para que sean sometidos al procedimiento penal respectivo.

Al emitir la presente Recomendación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos lo hace con el ánimo de que el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, a través de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante sus agencias del Ministerio Público, cada día presten con mayor calidad el servicio encomendado. Por ello, sus proposiciones deben ser interpretadas como coadyuvantes en el perfeccionamiento de su función.

Las anteriores recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, con base en los artículos 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que se manifiesten respecto a la aceptación; de ser afirmativa, dispondrán de los quince días siguientes para acreditar su cumplimiento.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente